



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 15 de octubre de 2020

Nº 29135

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 36  
(De martes 13 de octubre de 2020)

QUE AUTORIZA INCREMENTAR EL REGISTRO DE TABLILLA "SHELF REGISTRATION" DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ ANTE LA COMISIÓN DE VALORES "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" O "SEC" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto de Gabinete N° 37  
(De martes 13 de octubre de 2020)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, S.A., PARA QUE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO ENA SUR Y DEL FIDEICOMISO ENA ESTE, GESTIONE, EN CONJUNTO CON ENA SUR, S.A. Y ENA ESTE, S.A., EL CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES DE BONOS EMITIDOS POR LOS REFERIDOS FIDEICOMISOS, PARA LA MODIFICACIÓN DE CIERTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHOS BONOS

Resolución de Gabinete N° 71  
(De martes 13 de octubre de 2020)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, CON ASIGNACIONES A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, HASTA POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.24,000,000.00)

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 259  
(De miércoles 14 de octubre de 2020)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO QUE INTEGRAN LA JUNTA ASESORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PUERTO LIBRE PARA LA PROVINCIA DE COLÓN

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 824  
(De miércoles 14 de octubre de 2020)

QUE REGLAMENTA LA LEY 115 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE CREA EL PROGRAMA ESTUDIAR SIN HAMBRE Y MODIFICA LA LEY 35 DE 6 DE JULIO DE 1995, SOBRE EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DEL VASO DE LECHE Y LA GALLETITA NUTRICIONAL O CREMAS NUTRITIVAS ENRIQUECIDAS

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1186  
(De miércoles 14 de octubre de 2020)

QUE MODIFICA LOS NUMERALES 2 Y 17 DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 213 DE 17 DE MAYO DE 2016, QUE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CREADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 1 DE 8 DE ENERO DE 2016

---

#### **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 059/2020  
(De jueves 01 de octubre de 2020)

POR LA CUAL NO SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 094-2019 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019, INTERPUESTO POR LOS APODERADOS LEGALES DE LA EMPRESA BACKPACKERS, S.A., INSCRITA A FOLIO 558970 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CON DENOMINACIÓN COMERCIAL HOTEL BACKPACKERS, POR INCUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO. 80 DE 2012, POR ESTAR PRESTANDO EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO POR UN TÉRMINO MENOR A CUARENTA Y CINCO DÍAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y ADEMÁS POR REALIZAR PUBLICIDAD POR LA VÍA ELECTRÓNICA OFRECIENDO ESTOS SERVICIOS.

---

#### **MINISTERIO PÚBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Resolución N° DG-054-2020  
(De jueves 13 de agosto de 2020)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CADÁVERES Y DE RESTOS HUMANOS EN LAS MORGUES JUDICIALES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE PANAMÁ.

---

Resolución N° DG-055-2020  
(De lunes 17 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º36

De 13 de octubre de 2020

Que autoriza incrementar el Registro de Tablilla “*Shelf Registration*” de la República de Panamá ante la Comisión de Valores “*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*” de los Estados Unidos de América, y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del contenido normativo previsto en la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como funciones privativas gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado; previa autorización del Consejo de Gabinete, así como el proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que la mejora continua en la calificación de riesgo que ha obtenido la República de Panamá, presenta oportunidades para acceder a los mercados a niveles de costos favorables, a través de la emisión de bonos y títulos valores de diversas índoles, y ejecutar operaciones de administración de deuda en los mercados de capitales nacional y/o internacionales;

Que con el objeto de diversificar las fuentes de financiamiento garantizando una programación financiera gubernamental óptima y con el objeto de poder ejecutar oportunamente operaciones de deuda pública e igualmente tener opción de recomprar, canjear o administrar títulos valores de la República de Panamá de diversas maneras en los mercados de capitales nacional y/o internacionales, cuando las condiciones sean favorables, resulta de orden imperativo contar con las autorizaciones que correspondan tanto en el ámbito local e internacional;

Que la República de Panamá mantiene un Registro de Tablilla “*Shelf Registration*” en la Comisión de Valores “*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*” de los Estados Unidos de América, lo cual, permite la ejecución de múltiples emisiones u ofertas de títulos valores, así como la administración de los pasivos del Estado, a través de un solo proceso de registro y de un solo prospecto, sin que exista una intención inmediata de ofrecer todos los títulos valores registrados;

Que la República mantenía un saldo de Registro de Tablilla “*Shelf Registration*” de US\$1,980,918,950.00 y posterior a la emisión y reapertura de títulos valores por un total de US\$2,250,000,000.00, autorizada mediante Decreto de Gabinete N.º20 de 9 de julio de 2019 modificado por el Decreto de Gabinete N.º4 de 13 de marzo 2020 y el Decreto de Gabinete N.º 31 de 1 de septiembre de 2020, quedó en el Registro de Tablilla un saldo disponible de

US\$194,882,950.00, luego de restar los montos de los títulos valores adjudicados en los Estados Unidos de América por la suma de US\$1,786,036,000.00;

Que es necesario cumplir con las autorizaciones correspondientes a nivel local e internacional, a fin de mantener un Registro de Tablilla “*Shelf Registration*” suficiente que permita una ejecución oportuna de emisiones, así como recomprar, canjear o administrar, de diversas maneras, títulos valores de la República de Panamá en los mercados de capitales internacionales, cuando las condiciones sean favorables;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2020, según consta mediante Nota CENA/157 de igual fecha, emitió opinión favorable al incremento del Registro de Tablilla “*Shelf Registration*” de la República de Panamá ante la Comisión de Valores “*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*” de los Estados Unidos de América;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar el incremento del Registro de Tablilla “*Shelf Registration*” de la República de Panamá y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores “*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*” de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de Valores de 1933, en un monto de ocho mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8,000,000,000.00), lo cual sumado al monto disponible aumentará dicho registro a un total de ocho mil ciento noventa y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8,194,882,950.00).

**Artículo 2.** Autorizar la presentación e inscripción de Solicituds de Registro “*Registration Statements*” ante la Comisión de Valores “*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*” de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de Valores de 1933, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicituds de Registro “*Registration Statements*” y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; igualmente autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas y al embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicituds de Registro “*Registration Statements*” y para que inscriba y firme cualquier reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario 18-K y las enmiendas al mismo de tiempo en tiempo), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deben ser presentados, o se considere prudente presentar periódicamente ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios facultados en este sentido a la fecha; por este medio, se designa al embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicituds de Registro “*Registration Statements*” como representante autorizado de la República de Panamá para tales propósitos.

**Artículo 3.** Autorizar la preparación y circulación de uno o más Prospectos para ser usados en relación con el Registro de Tablilla “*Shelf Registration*”, el cual será usado como documento base en las operaciones de administración de deuda y/o emisiones de nuevos títulos valores que sean

emitidos bajo dicha Tablilla, así como cualquiera modificaciones o suplementos a los mismos; igualmente se autoriza al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía, al viceministro de Finanzas o al embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos y cualquiera modificaciones o suplementos a los mismos que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como cualquier otro documento que deben ser firmados y otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dicho Registro de Tablilla.

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los pagos derivados del incremento en ocho mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8,000,000,000.00) del Registro de Tablilla “*Shelf Registration*” de la República de Panamá ante la Comisión de Valores “*Securities and Exchange Commission*” o “SEC” de los Estados Unidos de América.

**Artículo 5.** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado las sumas suficientes para realizar los pagos de derivados del incremento del Registro de Tablilla “*Shelf Registration*” de la República de Panamá que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, ante la Comisión de Valores “*Securities and Exchange Commision*” o “SEC” de los Estados Unidos de América.

**Artículo 6.** Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 7.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 97 de 1998 y sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

  
**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,

  
**ALEJANDRO FERRER**

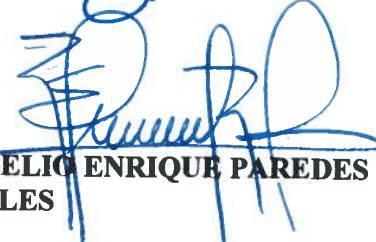
El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO ENRIQUE PAREDES  
ROBLES**

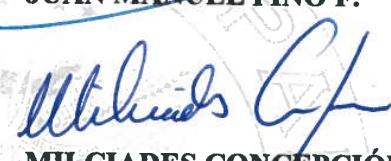
La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,

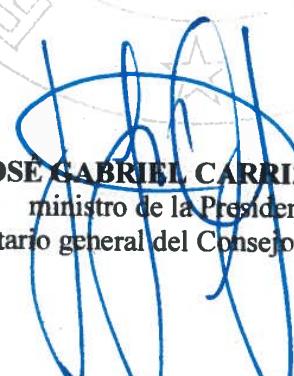
  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º37

De 13 de octubre de 2020

Que autoriza a la Empresa Nacional de Autopista, S.A., para que, en su calidad de fideicomitente del Fideicomiso ENA SUR y del Fideicomiso ENA ESTE, gestione, en conjunto con ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A., el consentimiento de los tenedores de bonos emitidos por los referidos fideicomisos, para la modificación de ciertos términos y condiciones de dichos bonos

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Autopista, S.A., en una sociedad anónima debidamente constituida conforme lo establece la Ley 76 de 2010, y actualmente administradora de las sociedades ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A.;

Que ENA Sur, S.A., es la concesionaria del Corredor Sur, conforme el Contrato de Concesión No.70-96 de 6 de agosto de 1996 y sus Adendas, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Estado e ICA PANAMÁ, S.A. ahora ENA Sur, S.A., en virtud del cual se le otorgó la concesión administrativa para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de esa infraestructura vial;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º113 de 19 de julio de 2011, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable para que ENA Sur, S.A., a través de un Fideicomiso Emisor, emitiera bonos hasta por la suma de trescientos noventa y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (U\$395,000,000.00);

Que el Fideicomiso ENA Sur, un fideicomiso de emisión, garantía y administración de pagos, constituido el 12 de agosto de 2011 por ENA Sur, S.A. (antes ICA PANAMÁ, S.A.) (en calidad de Fideicomitente), Empresa Nacional de Autopistas, S.A. (en calidad de Fideicomitente y Administrador) y cuyo fiduciario actualmente es The Bank of Nova Scotia (Panamá), S.A., emitió bonos corporativos hasta por trescientos noventa y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$395,000,000.00), dividido en dos (2) series, a saber: Bonos Clase A, por un valor de doscientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$225,000,000.00) y Bonos Clase B, por un valor de ciento setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$170,000,000.00), autorizados y registrados mediante la Resolución CNV No.285-11 de 12 de agosto de 2011, modificada por la Resolución CNV No.286-11 de 16 de agosto de 2011, ambas de la Superintendencia de Mercado de Valores (antes Comisión Nacional de Valores), en adelante la Emisión ENA Sur;

Que ENA Este, S.A., es la concesionaria de la Fase II B del Corredor Norte, conforme la Adenda No.9 y la Adenda No.10 al Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 29 de diciembre de

1994, que le otorgó: (i) la concesión parcial de la Fase II del Corredor Norte, segmento El Golf - Tocumen (entronque Las Lajas - 24 de Diciembre), y (ii) cesión de la obligación contenida en el contrato de ejecución de obra para la construcción del referido tramo; y el Tramo Gonzalillo Pedregal, para su construcción, explotación y operación;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º24 de 27 de agosto de 2013, se autorizó a ENA Este, S.A., como subsidiaria de ENA, para que, a través de un Fideicomiso Emisor, emitiera bonos corporativos hasta por doscientos treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (U\$230,000,000.00);

Que el Fideicomiso ENA Este, un fideicomiso de emisión, garantía y administración de pagos, constituido el 20 de marzo de 2014 por ENA Este, S.A. (en calidad de Fideicomitente), ENA (en calidad de Fideicomitente y Administrador) y Banistmo, S.A. (como fiduciario), emitió bonos corporativos hasta por doscientos doce millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (U\$212,000,000.00), autorizados y registrados mediante la Resolución SMV No.128-14 de 20 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Mercado de Valores, en adelante la Emisión ENA Este;

Que como consecuencia de la situación de emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19, los últimos seis meses de cuarentena han causado una disminución en el tránsito de los vehículos por los corredores dados en concesión administrativa otorgada a ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A., y en consecuencia, una baja significativa en los ingresos de los mismos;

Que ENA como fideicomitente del Fideicomiso ENA Sur y del Fideicomiso ENA Este, en conjunto con ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A., han considerado conveniente llevar a cabo un refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo la Emisión ENA Sur y la Emisión ENA Este;

Que para llevar cabo el proceso de refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo el Fideicomiso ENA Sur y el Fideicomiso ENA Este, es necesario que la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y ENA Sur, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Sur; y la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y ENA Este, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Este, gestionen la modificación de ciertos términos y condiciones de los documentos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, a fin de solicitar y obtener el consentimiento de los tenedores registrados de bonos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, así como la autorización y registro ante la Superintendencia de Mercado de Valores y cualesquiera otros entes reguladores, bolsas de valores de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en que la emisión se encuentre listada, sin que constituya limitación alguna;

Que el 5 de octubre de 2020, se celebró una reunión extraordinaria de Junta de Accionistas de ENA Este, S.A., mediante la cual se resolvió, entre otras cosas, autorizar a dicha sociedad para que modifique ciertos términos y condiciones de la Emisión ENA Este;

Que el 6 de octubre de 2020, se celebró una reunión extraordinaria de Junta de Accionistas de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., mediante la cual se resolvió, entre otros asuntos, autorizar a dicha sociedad para que modifique ciertos los términos y condiciones de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este;

Que el 7 de octubre de 2020, se celebró una reunión extraordinaria de Junta de Accionistas de ENA Sur, S.A., mediante la cual se resolvió, entre otros temas, autorizar a dicha sociedad para que modifique ciertos términos y condiciones de la Emisión ENA Sur;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión celebrada el 8 de octubre de 2020, mediante nota CENA/156, emitió opinión favorable a la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y ENA Sur, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Sur, y ENA Este, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Este, con el propósito de llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo la emisión de bonos ENA Sur y la emisión de bonos ENA Este y sean modificados ciertos términos y condiciones de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este;

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 76 de 2010, el Consejo de Gabinete debe otorgar concepto favorable a las obligaciones que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00),

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Empresa Nacional de Autopista, S.A. y a ENA Sur, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Sur, y a la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA) y a ENA Este, S.A., como fideicomitentes del Fideicomiso ENA Este, para que con el propósito de llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo la Emisión de bonos ENA Sur y la Emisión de bonos ENA Este, (i) otorguen todas las autorizaciones e instrucciones requeridas, lleven a cabo todas las solicitudes pertinentes y firmen todos aquellos documentos públicos y privados necesarios, a fin de que el Fideicomiso ENA Sur y el Fideicomiso ENA Este, soliciten y obtengan el consentimiento de los tenedores registrados de dichos bonos para modificar ciertos términos y condiciones de las emisiones de bonos; (ii) así como la autorización y registro ante la Superintendencia de Mercado de Valores de la República de Panamá y cualesquiera otros entes reguladores, bolsas de-valores, entre otros, de este país de cualquier otra jurisdicción en que las emisiones se encuentren listadas, sin que constituya limitación alguna, a efecto de modificar todos aquellos términos y condiciones de la Emisión ENA de bonos Sur y de la Emisión de bonos ENA Este que estime convenientes, y por tanto, (iii) suscribir todos aquellos documentos que forman parte de éstas emisiones que sean necesarios o convenientes, permitiendo así llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo la Emisión ENA Sur y la Emisión ENA Este, bajo una estructura de refinanciamiento que atienda los mejores intereses de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A.

**Artículo 2.** Autorizar a la Empresa Nacional de Autopista, S.A., a ENA Sur, S.A. y a ENA Este, S.A., para que lleven a cabo las enmiendas de todos aquellos términos, condiciones y documentos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, respectivamente, a fin de permitir que las sociedades puedan otorgar garantías y/o incurrir en deudas y/o hacer aportes en efectivo en relación con el refinanciamiento total de las obligaciones existentes bajo los bonos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este.

**Artículo 3.** Autorizar a la Empresa Nacional de Autopista, S.A., a ENA Sur, S.A. y a ENA Este, S.A., para celebrar y firmar aquellos acuerdos de agencia de solicitud de consentimientos (en inglés “Solicitation Agent Agreement”) y/o de cartas o acuerdos servicios, y al otorgamiento de indemnizaciones a favor de los prestadores de dichos servicios.

**Artículo 4.** Autorizar a la Empresa Nacional de Autopista, S.A., a ENA Sur, S.A. y a ENA Este, S.A., para que, una vez se haya obtenido el consentimiento de los tenedores de bonos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, celebren y firmen todas aquellas enmiendas de aquellos documentos de la Emisión ENA Sur y Emisión ENA Este que sean requeridos para llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo dichas emisiones.

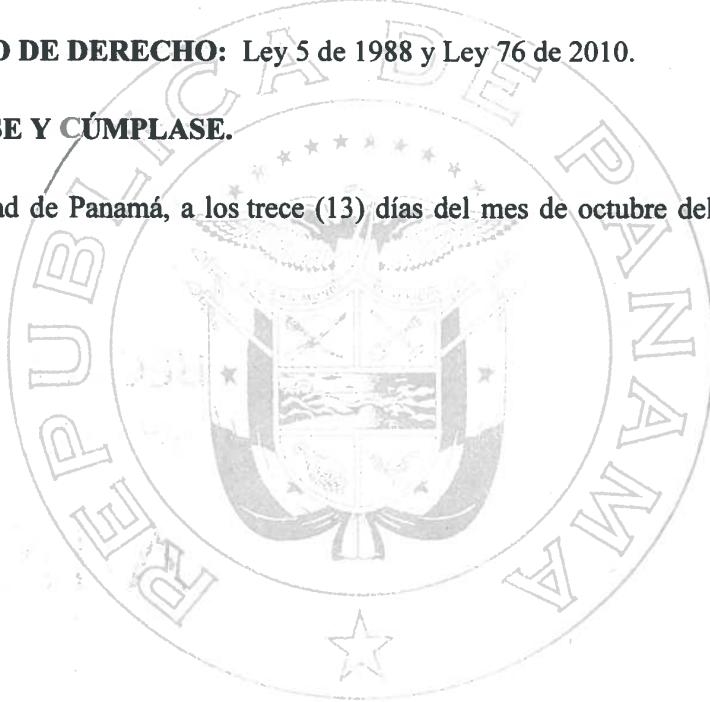
**Artículo 5.** Autoriza como en efecto se autoriza, respectivamente al gerente general de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., de ENA Sur, S.A. y de ENA Este, S.A., y a cualesquiera de sus respectivos directores, para que en nombre y representación de Empresa Nacional de Autopista, S.A., de ENA Sur, S.A. y de ENA Este, S.A., actuando individualmente, otorgue y firme todas las solicitudes necesarias, otorgue todas las autorizaciones e instrucciones requeridas, lleve a cabo todas las solicitudes pertinentes y firme todos aquellos documentos públicos y privados necesarios, a fin de que la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, soliciten y obtengan el consentimiento de los tenedores registrados de bonos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este, respectivamente, para la modificación de los documentos de las emisiones, así como para que, en nombre y representación de la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA), otorgue, celebre y firme todas aquellas enmiendas de aquellos documentos de la Emisión ENA Sur y de la Emisión ENA Este que sean requeridos, para llevar a cabo el refinanciamiento de las obligaciones existentes bajo dichas emisiones, conforme una estructura que atienda los mejores intereses de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., ENA Sur, S.A. y ENA Este, S.A.

**Artículo 6.** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 5 de 1988 y Ley 76 de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

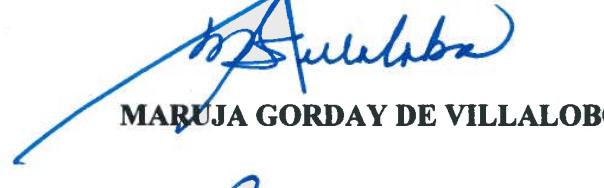


  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

  
**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROYO**

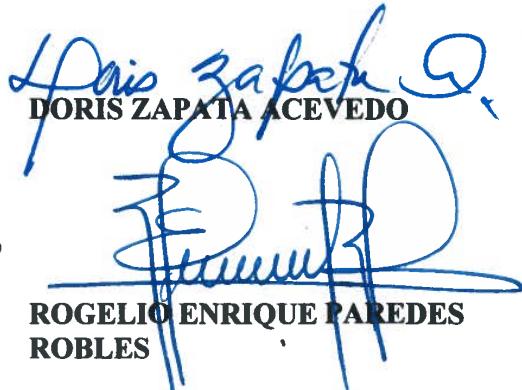
El ministro de Relaciones Exteriores,

  
**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
DORIS ZAPATA ACEVEDO  
  
ROGELIO ENRIQUE PAREDES  
ROBLES

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

La ministra de Desarrollo Social,

  
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

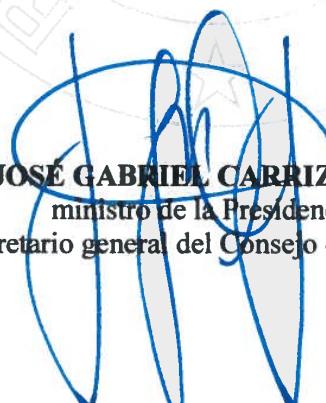
  
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

  
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

  
CARLOS AGUILAR-NAVARRO

  
JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 71 De 13 de octubre de 2020

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2020, con asignaciones a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de veinticuatro millones de balboas con 00/100 (B/. 24,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante los Memorandos MEF-2020-23170 y MEF-2020-24324, de 11 y 22 de mayo del presente año, respectivamente, el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de administrador del Fondo Especial para el pago de los derechos reconocidos por la Ley 15 de 2017, que ordena el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante ese período, y establece la fuente de financiamiento, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional a su Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2020, por la suma de veinticuatro millones de Balboas con 00/100 (B/.24,000,000.00);

Que este crédito adicional tiene como propósito reforzar, por insuficiencia, la partida asignada al cumplimiento del pago de los Certificados de Pagos Negociables de la Segunda Partida del Décimo Tercer Mes, emitidos con vencimiento al 15 de octubre de 2020, para proceder a su transferencia a la Cuenta Oficial del Banco Nacional de Panamá;

Que después de efectuado el análisis correspondiente por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la atención de este derecho reconocido por la Ley 15 de 2017, mediante un crédito adicional suplementario, cuya fuente de financiamiento está constituida por recursos del crédito externo, con lo cual se da cumplimiento a los preceptos contenidos en los artículos 312, 313,314 y 315 de la Ley 110 de 2019;

Que conforme consta en la nota CENA/CRED-155 de 8 de octubre de 2020, el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada en esa misma fecha, emitió opinión favorable para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable de la Contraloría General de la República sobre su viabilidad financiera y conveniencia, tal como consta en la nota Núm. 3651/2020-DNMySC-AT de 9 de octubre de 2020;

Que, en virtud de lo anterior y en atención a lo normado en el artículo 315 de la Ley 110 de 2019, en razón que la solicitud de crédito adicional excede un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, para su aprobación o rechazo,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de veinticuatro millones de balboas con 00/100 (B/. 24,000,000.00), con asignación al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.** El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete se destinará a financiar el siguiente gasto de funcionamiento.

<b>DETALLE</b>	<b>MONTO B/.</b>
Funcionamiento	24,000,000.00

Ministerio de Economía y Finanzas G.0016201105.001.619	24,000,000.00
---	---------------

**Artículo 3.** El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

<b>DETALLE</b>	<b>MONTO B/.</b>
Total	24,000,000.00
Recursos del Crédito Externo- Bonos Externos	24,000,000.00

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos, para su ejecución.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 312, 313 y 314 de la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes octubre del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO  
ROGELIO ENRIQUE PAREDES  
ROBLES

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 259  
de 14 de Octubre 2020**



“Por el cual se designa a los miembros representantes del sector privado que integran la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la provincia de Colón”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992 se adopta un Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, y se modifican y adicionan artículos para su efectiva implementación y funcionamiento a través de la Ley 60 de 5 de noviembre de 2018 y la Ley 7 de 4 de abril de 2016;

Que los representantes del sector privado en calidad de principales y suplentes, serán escogidos de ternas presentadas al Órgano Ejecutivo, y serán nombrados por un periodo de tres años;

Que, en virtud de lo anterior, es necesario efectuar las designaciones de quienes ejercerán la representación de los gremios del sector privado en la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón,

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Se designa a las siguientes personas como miembros principales y suplentes representantes de los gremios del sector privado que integran la Junta Asesora del Sistema Especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón:

**GREMIOS**

Cámara de Comercio de Colón

Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón

Sindicatos Colonenses legalmente constituidos

GILBERTO MENA LÓPEZ, principal  
JOSE DE LA ROSA LAM, suplente

JOSÉ ORTEGA HILDAGO, principal  
CLAUDIA HINCAPIE, suplente

EUGENIO MENESSES, principal  
REGINO RAMIREZ NIÑO, suplente

**Artículo 2:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO No. 824**  
De 14 de Octubre de 2020



Que reglamenta la Ley 115 de 5 de diciembre de 2019, que crea el Programa Estudiar Sin Hambre y modifica la Ley 35 de 6 de julio de 1995, sobre el Programa de Distribución del Vaso de Leche y la Galleta Nutricional o Cremas Nutritivas Enriquecidas

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 115 de 5 de diciembre de 2019, crea el Programa Estudiar Sin Hambre y modifica la Ley 35 de 1995 sobre el Programa de Distribución del Vaso de Leche y la Galleta Nutricional o Cremas Nutritivas Enriquecidas, como una de las acciones que el Gobierno Nacional desarrolla para minimizar las condiciones de vulnerabilidad de nuestra población estudiantil por la falta de una alimentación saludable;

Que el objetivo de la supra citada Ley es ofrecer comida saludable y una nutrición adecuada a los estudiantes en los centros educativos oficiales, mediante la compra de productos alimenticios nacionales, ampliando su cobertura desde la etapa de Educación Preescolar, hasta la etapa de Educación Media y así contribuir al desenvolvimiento biopsicosocial del aprendizaje, al rendimiento escolar y a la formación de hábitos alimenticios saludables;

Que el artículo 13 de la presente Ley 115 de 5 de diciembre de 2019, dispone la debida reglamentación de la Ley, lo que se hace necesario mediante el presente Decreto Ejecutivo, por lo que,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Reglamentar el Programa Estudiar Sin Hambre, que será ejecutado por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Artículo 2.** El Programa Estudiar Sin Hambre será implementado en forma progresiva, iniciando con la incorporación del Programa en los centros educativos oficiales de los corregimientos con mayor índice de pobreza multidimensional, hasta alcanzar una cobertura en todos los centros educativos oficiales del territorio nacional.

**Artículo 3.** El Ministerio de Educación promoverá alianzas de colaboración con el Ministerio de Salud, para obtener los siguientes objetivos:

1. Velar para que se ejerza un control de calidad e inocuidad de los productos que se utilicen en la preparación de los alimentos en los centros educativos oficiales;
2. Coordinar para que el personal asignado para la preparación y manipulación de los alimentos en los centros educativos obtenga los permisos sanitarios que sean requeridos;
3. Coordinar para lograr la habilitación de jornadas, programas de salud y nutrición escolar en los centros educativos, con la finalidad de fomentar la salud y educación nutricional a nivel escolar;
4. Supervisar que el lugar donde se realice la preparación de los alimentos y los comedores escolares cuente con la infraestructura adecuada, el equipo necesario y para que se implementen buenas prácticas de manufactura y procedimientos operativos estándares de saneamiento;

**Artículo 4.** El Ministerio de Educación promoverá alianzas de colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para obtener los siguientes objetivos:

1. Facilitar a la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar la lista oficial de productos y el censo de productores existentes y organizaciones de productores por región educativa;
2. Apoyar y acompañar a los productores, principalmente a los agricultores familiares, con asistencia técnica, innovación, capacitación, la asociatividad y la consecuente formalización de



las organizaciones necesarias para que puedan participar como proponentes en los procesos de compras públicas que realicen las escuelas y proveer productos de calidad a las escuelas dentro del programa.

**Artículo 5.** Se crea la Comisión Interinstitucional Estudiar Sin Hambre para el seguimiento y ejecución del Programa, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Educación:
  - a. Dirección General de Educación;
  - b. Dirección de Nutrición y Salud Escolar;
  - c. La Oficina Ejecutora del Fondo Agropecuario;
  - d. Dirección de Planificación.

2. Por el Ministerio de Salud:
  - a. Departamento de Protección de Alimentos (DEPA);
  - b. Dirección de Salud Nutricional.

3. Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario:
  - a. Secretaría General;
  - b. Dirección Nacional de Desarrollo Rural;
  - c. Dirección de Planificación;
  - d. Comité Nacional de Diálogo de Agricultura Familiar (CONADAF).

4. Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN).

Esta Comisión se reunirá periódicamente al menos una vez al mes para cumplir con sus funciones y cuando sea necesario se realizarán reuniones ampliadas y se invitarán a diferentes instituciones relacionadas a los objetivos del programa.

**Artículo 6.** La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Estructurar, organizar, supervisar, evaluar y hacer las recomendaciones para que el Programa Estudiar Sin Hambre, cumpla con los objetivos para el cual fue creado.
2. Revisión y aprobación de las especificaciones técnicas de los productos agropecuarios que establezca la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar para la compra de alimentos e insumos para el programa.
3. Definir los mecanismos de establecimiento de los precios a pagar a los productores, tomando en cuenta las características, ubicación, fluctuaciones de precios en el mercado, logística, tipo de empaque, lugar de entrega, etc.

**Artículo 7.** La Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, en conjunto con las coordinaciones de Nutrición de las Direcciones Regionales de Educación, será la encargada de supervisar el uso de alimentos saludables de calidad, el uso de instalaciones (cocinas y comedores) y el equipamiento de los centros educativos oficiales en donde se implemente el Programa Estudiar Sin Hambre.

**Artículo 8.** La Dirección Regional de Educación deberá facilitar al personal de coordinación de nutrición y nutricionistas de su Región Educativa los aspectos de logística y movilidad para realizar las actividades que garanticen de manera efectiva la adecuada implementación de este Programa.

**Artículo 9.** La Dirección Regional de Educación deberá supervisar que los procesos de compra de alimentos del Programa Estudiar Sin Hambre se realicen con sujeción a lo normado por el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**Artículo 10.** La Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, además de las funciones inherentes a su cargo, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar el Programa Estudiar Sin Hambre a nivel nacional;
2. Determinar el número de nutricionistas idóneos para el Programa Estudiar Sin Hambre, en base a la población escolar y el número de centros educativos;
3. Establecer los lineamientos técnicos de nutrición, para la implementación del Programa Estudiar Sin Hambre en forma progresiva en todos los centros educativos del país;



4. Establecer los parámetros y girar las directrices a las diversas Direcciones Regionales, para la aplicación al inicio y al final de cada período escolar de los procesos de evaluación antropométrica (peso y talla) de nuestra población estudiantil;
5. Elaborar el material y definir la temática para los programas de capacitación en educación alimentaria y nutrición destinado a las diversas regiones educativas;
6. Desarrollar actividades de planificación, investigación, monitoreo, evaluación, asesoría y supervisión del Programa Estudiar Sin Hambre;
7. Desarrollar actividades técnico administrativas para la adecuada implementación del Programa Estudiar Sin Hambre;
8. Velar para que se realice la valoración y estudio de la población estudiantil con situaciones de obesidad y otros trastornos alimenticios;
9. Establecer los lineamientos al personal de nutrición de las regiones educativas, para la elaboración de menús variados que respeten la cultura, tradiciones y hábitos alimenticios de los estudiantes.

**Artículo 11.** Los coordinadores regionales de nutrición además de las atribuciones inherentes a su cargo, deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Realizar visitas periódicas a los centros educativos que implementan el Programa Estudiar Sin Hambre, y supervisar que cumpla los objetivos propuestos en la Ley 115 de 2019;
2. Verificar que el personal que prepara y manipula los alimentos en los centros educativos cuente con los permisos requeridos por el Ministerio de Salud;
3. Desarrollar, implementar, monitorear y evaluar el Programa Estudiar Sin Hambre a nivel de la región educativa y los centros educativos a su cargo;
4. Mantener un registro de documentos de cada centro educativo, relacionado con la implementación del Programa Estudiar Sin Hambre;
5. Rendir informe consolidado en forma trimestral a la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar de la evolución, desarrollo y progreso en la implementación del programa

**Artículo 12.** Los nutricionistas regionales, además de las funciones inherentes a su cargo, deberán cumplir con las siguientes:

1. Realizar visitas periódicas a los centros educativos que implementan el Programa Estudiar Sin Hambre, y supervisar que esté acorde con la lista y demanda de alimentos para el cumplimiento y uso de los menús preparados para los centros de educación de su respectiva región;
2. Supervisar que el lugar en donde se realice la preparación de los alimentos y los comedores escolares, cuente con la infraestructura adecuada, el equipo necesario y velar por que se implementen buenas prácticas de higiene y los procedimientos operativos estándares de saneamiento;
3. Realizar jornadas de capacitación en materia de nutrición y salud escolar, conforme al material y temática aprobada por la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar.

**Artículo 13.** Corresponde al director (a) del centro educativo las siguientes responsabilidades:

1. Adquirir los alimentos e insumos conforme los parámetros establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, a través de proveedores locales o nacionales, dando prioridad a los proveedores que desarrollen la agricultura familiar;
2. Incluir en la planificación anual del centro educativo, las necesidades de recurso humano, adquisición de alimentos, el mantenimiento de las instalaciones de cocinas y comedores, y su equipamiento, para garantizar de forma permanente e ininterrumpida durante el período escolar, el acceso de los estudiantes a una merienda diaria para complementar su dieta familiar;
3. Verificar que el menú que se ofrezca a los estudiantes sea variado y que respete la cultura, tradiciones y los hábitos alimenticios de los estudiantes; dependiendo de la región educativa y que tome en cuenta la oferta de productos locales;
4. Verificar junto al nutricionista regional, que los productos alimenticios e insumos que se utilizan para la preparación de los alimentos sean almacenados en los lugares apropiados;
5. Mantener actualizado el registro e inventario de los productos alimenticios e insumos que hayan adquirido para la alimentación de sus estudiantes;
6. Promover la agricultura familiar, mediante la adquisición de los productos locales para la preparación de los alimentos que serán servidos a los estudiantes;
7. Promover la implementación de huertos escolares pedagógicos, como herramienta de aprendizaje y complemento de la alimentación escolar.



**Artículo 14.** Se crea en cada centro educativo un Comité de Supervisión del Programa, el cual será el encargado de la auditoría social para el adecuado desarrollo y funcionamiento del programa y del menú que se ofrezca a la población estudiantil, el mismo estará integrado por:

1. El director del centro educativo.
2. Un representante de los padres de familia.
3. Un nutricionista del Departamento Regional de Nutrición.
4. Un nutricionista del Departamento Regional de Salud Nutricional del Ministerio de Salud.
5. Un representante de la Dirección Regional de Educación (por cada región educativa).
6. Un representante de los profesores.
7. Un representante de los estudiantes.
8. Un representante de los productores y agricultores locales.
9. Un representante de la Gobernación Provincial.
10. El representante de corregimiento respectivo.

**Artículo 15.** El Comité de Supervisión del Programa tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar periódicamente el avance del programa de alimentación escolar en su centro educativo.
2. Velar que los alimentos que se provean a los niños cumplan las normas establecidas, recomendaciones y menú de los nutricionistas del Ministerio de Educación.
3. Velar que los alimentos sean elaborados con las condiciones de higiene e inocuidad adecuadas para evitar enfermedades a los niños.
4. Participar de las reuniones en el centro educativo sobre los avances del programa.
5. Hacer recomendaciones a los diferentes responsables del programa a nivel escolar sobre aspectos como la aceptabilidad de los alimentos entregados a los niños, el respeto a la cultura e identidad alimenticia de su grupo étnico, etc., pero teniendo en cuenta la alimentación y nutrición adecuada.
6. Hacer recomendaciones a la Dirección Regional de Educación respectiva sobre la mejora del programa de alimentación escolar en su escuela respectiva.

**Artículo 16.** La compra de alimentos e insumos para la ejecución del Programa Estudiar Sin Hambre debe estar sujeta a las especificaciones técnicas que para tales efectos establezca la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar para cada región educativa y las aprobadas por la Comisión Interinstitucional.

**Artículo 17.** El financiamiento para la compra de alimentos del Programa Estudiar Sin Hambre, provendrá de la partida presupuestaria establecida en el Presupuesto General del Estado asignado para dicho programa, y de ser necesario del Fondo de Bienestar Estudiantil y el Fondo Agropecuario de los centros educativos.

**Artículo 18.** La compra de alimentos e insumos para la preparación de los mismos, estará sujeto a los siguientes criterios:

1. Se dará prioridad a las organizaciones de agricultores familiares, principalmente de mujeres, para participar en los procesos de compras.
2. De acuerdo a la disponibilidad y oferta local de productos agropecuarios, se deberá adquirir al menos un 30% como mínimo, de compras de productos a agricultores familiares, inscritos en el registro de agricultores familiares, el cual podrá ir aumentando paulatinamente con el proceso de implementación del programa.
3. Los centros educativos del Ministerio de Educación serán las unidades administrativas de compra del programa, los cuales solicitarán los alimentos necesarios para el periodo escolar respectivo, procurando que la entrega de los productos alimenticios sea parcial tomando en consideración su condición de perecederos;
4. Los precios a pagar deben ser precios de mercado, pero deberán incluir los costos de logística y venta que significa entregar en las escuelas directamente. Para lo cual la Comisión Interinstitucional deberá establecer una fórmula de precios. Además los precios deben prever las fluctuaciones de precios en los mercados que pueden ocurrir en ese período.
5. En el caso de que los oferentes sean agricultores familiares deberán presentar el certificado de registro de agricultor familiar expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ya sea como oferentes directos o que compren a agricultores familiares para ofertar (cooperativas y asociaciones de productores) productos al programa.
6. Los oferentes deberán presentar una "declaración de mantenimiento de la oferta" que garantice la continuidad de la entrega para evitar el desabastecimiento de alimentos en las escuelas.



7. Los oferentes deberán presentar un certificado de buenas prácticas agrícolas expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
8. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, apoyará a los productores, principalmente a los agricultores familiares para que puedan cumplir con los requisitos del programa.
9. Las especificaciones de los productos serán aquellas que expidan los nutricionistas del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, sin requisitos que sean excluyentes para los agricultores familiares.
10. El Banco de Desarrollo Agropecuario apoyará con los créditos adecuados y suficientes para que las organizaciones y cooperativas de agricultores familiares que oferten al programa puedan acceder a una línea de crédito de capital de trabajo para que estas organizaciones asuman los costos del tiempo de pago y no los agricultores familiares.

**Artículo 19.** El Ministerio de Educación atenderá las necesidades de los servicios públicos (electricidad, agua y aseo) que requieran los centros educativos, para la implementación y ejecución del Programa Estudiar Sin Hambre.

**Artículo 20.** El Programa Estudiar Sin Hambre está dirigido exclusivamente a la población estudiantil para el Nivel de Educación Inicial (etapa preescolar), el Nivel Educación Básica General (etapas primaria y premedia) y el Nivel de Educación Media.

**Artículo 21.** Se aplicarán las sanciones que establezca la Ley al personal docente o administrativo que incurra en faltas en el manejo del programa y de los recursos destinados al mismo.

**Artículo 22.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 115 de 5 de diciembre de 2019; Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 1186  
De 14 de Octubre de 2020

Que modifica los numerales 2 y 17 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016, que designa los miembros de la Comisión de Alto Nivel creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016, se crea la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Público de Salud, adscrita al Ministerio de Salud, y a través del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016, se designaron los miembros de este organismo colegiado;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2016, establece que la Comisión de Alto Nivel será presidida por el Ministro de Salud o la persona que él designe, y que los demás miembros de la Comisión serán designados por las propias organizaciones;

Que dicha exhorta legal establece en su artículo 6, que los representantes del Estado serán designados por un periodo concurrente al periodo presidencial y los representantes de las organizaciones de funcionarios de salud y administrativos, como de los pacientes, serán designados en atención a lo que determine sus regulaciones internas estatutarias de cada organización;

Que, el Ministro de Salud, ha considerado cambiar el suplente del representante de la Institución, en la Comisión de Alto Nivel; toda vez que el actual, Dr. Jorge Medrano, cumple otras funciones de gran envergadura, que no le permiten continuar en dicha Comisión, por lo que, ha considerado su reemplazo en la persona del Dr. Alessandro Ganci, Asesor del Despacho Superior;

Que, por su parte, la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas (FENAECCD), comunicó mediante Nota No. 08 de 14 de septiembre de 2020, sobre la rotación de sus representantes, en el sentido de cambiar la principal como suplente y viceversa;

Que, debido a los cambios señalados en la representación del Ministerio de Salud, y de FENAECCD, se hace necesario modificar los numerales 2 y 17 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016, para designar a los comisionados ante la Comisión de Alto Nivel;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifican los numerales 2 y 17 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016, para que quede así:



**Artículo 1.** Designar a los miembros de la Comisión de Alto Nivel, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016, para mejorar el Sistema Público de Salud, garantizando que toda la población tenga un nivel óptimo de salud:

1. ...

2. En representación del Ministerio de Salud:

- Dr. Cirilo Lawson, con cédula de identidad personal No. 3-67-705, como Comisionado Principal.
- Dr. Alessandro Ganci, con cédula de identidad personal No. PE-9-2339, como Comisionado Suplente.

17. En representación de la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas (FENAECCD):

- Lcda. Faustina Díaz de López con cédula de identidad personal No. 3-79-695, como Comisionado Principal.
- Dra. Beatriz Vergara Ortega, con cédula de identidad personal No. 8-128-386, como Comisionado Suplente.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo, modifica los numerales 2 y 17 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016 y cualquier otro decreto que se haya emitido sobre la misma designación.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016, Decreto Ejecutivo No. 213 de 17 de mayo de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



Certifico: Que este documento es fiel copia  
de su original.



RESOLUCION No. 059 /2020

Autoridad de Turismo de Panamá

13/10/2020  
FECHA

Del 1 de octubre de 2020

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo No.082 de 23 de diciembre de 2008, por el cual se reglamenta el Decreto Ley 4 de 2008 que crea la Autoridad de Turismo de Panamá y dicta otras disposiciones, estipula en su artículo 110, que los establecimientos de alojamiento turístico deben registrarse obligatoriamente en el Registro Nacional de Turismo, en complemento con lo señalado en la Ley No.74 de 1976, en su artículo 2 y el artículo 17 del Decreto 17-B de 1 de 1977, que señalan que los hoteles y demás establecimientos de hospedajes o alojamiento público deberán presentar solicitud mediante formulario especial que proveerá la ATP (antes IPAT), para la construcción, ampliación y habilitación de nuevos establecimientos o la ampliación de los ya existentes.

Que el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012, prohíbe todo arrendamiento inferior a los cuarenta y cinco días, en el Distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico y se le otorga a la Autoridad de Turismo de Panamá, la competencia para multar al sujeto arrendador y a las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que mediante la Resolución No.094/2019 de 26 de noviembre de 2019, la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió multar a la empresa BACKPACKERS, S.A., por estar prestando el servicio de alojamiento público turístico por un término menor a cuarenta y cinco (45) días sin la debida autorización y además por realizar publicidad por la vía electrónica ofreciendo estos servicios. Mediante Resolución No.002/2020 de 3 de enero de 2020 se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa, el cual fue notificado a los apoderados legales de la empresa el 28 de enero de 2020.

Que BACKPACKERS, S.A., a través de sus apoderados legales presentó el 29 de enero de 2020, Recurso de Apelación en contra de la Resolución No.002/2020 de 3 de enero de 2020, alegando en su recurso que la empresa ha presentado la documentación y requisitos para la inscripción de la misma ante la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá no mantiene documentación que acredite la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, tal y como se evidencia en los siguientes documentos:

1. Memorando No.145-ET-M-0098-2020 de 6 de marzo de 2020 expedido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, mediante el cual comunica que la empresa BACKPACKERS, S.A., no cuenta con registro de operación en esta institución.
2. Mediante nota No.145-ET-N-004-2020 de 3 de enero de 2020, expedida por la Dirección de Inversiones Turística, se le informa a la empresa que está pendiente de aportar el contrato de arrendamiento aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial suscrito con la empresa Total para Hotel Import & Export, S.A., o el acuerdo de operación, ya que la finca donde se encuentra ubicado el Hotel Backpackers, es de propiedad de dicha empresa de acuerdo al certificado de propiedad emitido por el Registro Público de Panamá. En vista de que la empresa nunca llegó a presentar el documento antes citado para continuar el trámite de inscripción, la institución mediante nota No.145-ET-N-00191-2020 de 6 de marzo de 2020, procede a devolver al Bufete Herrera, la documentación correspondiente al trámite de inscripción de la empresa BACKPACKERS, S.A., nota que fue recibida por los apoderados legales el día 10 de marzo de 2020.
3. Memorando No. 119-1-RNT-099-2020 de 9 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante el cual se informa que, a través de los memorando No.145-ET-M-284-19 de 21 de agosto de 2019 (foja 60) y el No.145-ET-M-353-19 de 8 de octubre de 2019 (foja 62), que la empresa BACKPACKERS, S.A., no ha obtenido

HOTEL BACKPACKERS  
Recurso de Apelación

registro de operación en la Autoridad de Turismo de Panamá, ni había realizado trámite de solicitud de inscripción, a pesar de las múltiples solicitudes realizadas en su momento a la empresa para que procediera a inscribirse ante esta entidad, tal como lo señalan las circulares entregadas en el establecimiento de hospedaje público turístico en mención y el memorando No.119-1-RNT-0348-19 de 23 de octubre de 2019. (Ver fojas 3, 45,53, 95-97). La empresa procedió a realizar la solicitud de trámite de inscripción a partir de que la misma fuese multada a través de la Resolución No.094/2019 de 26 de noviembre de 2019, sin embargo, este trámite no concluyó ya que la empresa no aportó la documentación faltante que le fuera solicitada para continuar dicho trámite y por ende mediante la nota No.145-ET-N-00191-2020 de 6 de marzo de 2020, le fue devuelta la documentación que acompañó la solicitud.

4. A foja 7 del expediente consta Aviso de Operación No.1097862-1-558970-2007-483, a nombre de la empresa BACKPACKERS, S.A., lo cual evidencia que la empresa ha estado ejerciendo la actividad sin contar con la autorización por parte de esta institución.

Que la Ley No.38 de 2000, en el artículo 166, indicando lo siguiente:

“Artículo 166. Se establecen los siguientes recursos en la vía gubernativa, que podrán ser utilizados en los supuestos previstos en esta Ley:

1. El de reconsideración, ante el funcionario administrativo de la primera o única instancia, para que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución;
2. El de apelación, ante el inmediato superior, con el mismo objeto;
3. ...
4. ...” (El subrayado es nuestro).

Por lo antes indicado en el artículo 166, de la mencionada exenta legal, los recursos en la vía gubernativa, en este caso el de reconsideración y apelación, el objeto de los mismos debe versar sobre la resolución originaria o acto principal.

Que los apoderados legales de la empresa BACKPACKERS, S.A., interponen el Recurso de alzada en contra de la Resolución No.002-2020, fechada 3 de enero de 2020, que rechazó el recurso de reconsideración. Dentro de este orden de ideas, podemos indicar que la Sala Tercera de los Contencioso Administrativo y Laboral, ha emitido sendos fallos en relación a este tema, tal como se evidencia en el fallo proferido por esta sala dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licenciado Mario A. Malcolm Mosquera, en representación de Martín Ambulo, para que la Resolución No.108 de 21 de Marzo de 2006, emitida por el Ministerio de Educación, sea declarada nula por ilegal y para que se hagan otras declaraciones de fecha 23 de junio de 2006, el cual señala lo siguiente:

“La Sala Tercera ha sostenido, reiteradamente, la necesidad de que la demanda contencioso-administrativa esté encaminada contra el acto administrativo principal u originario, el cual ha producido realmente los efectos jurídicos que afectan al administrado y que se pretenden anular. Esta exigencia se sustenta en una razón de lógica -jurídica: la declaratoria de ilegalidad del acto administrativo confirmatorio no alcanza al acto originario, por lo que carecería de efectividad jurídica, ya el acto original se encontraría ejecutoriado y conservando su fuerza y, por ende, los derechos subjetivos que afectó y que se pretenden restablecer, no se restituirían, es decir, no se alcanzaría el objetivo de la demanda, como le es en este caso, que se ordene al Ministerio de Educación, que se deje sin efecto el traslado por sanción, impuesta al educador.

A manera de ilustración veamos lo expresado por esta Sala en el Auto de 17 de abril de 2002:

“Para resolver la controversia planteada es necesario aclararle al recurrente que un “acto principal” es aquel que causa efecto, es decir, que decide una petición o una controversia administrativa. Frente a este tipo de actos están los llamados “actos confirmatorios”, que son los que se expiden con motivo de la interposición de un recurso gubernativo y confirman o mantienen la decisión de la primera instancia. Bajo esta categoría se ubican otros tipos de actos que no son propiamente confirmatorios, pero que tienen el efecto de dejar en pie la resolución de primera instancia al no admitir o rechazar un recurso gubernativo por cualquier causa.

La importancia de la distinción planteada radica en el hecho de que, conforme ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, las acciones contencioso-administrativas de plena jurisdicción no pueden interponerse únicamente contra esta última

HOTEL BACKPACKERS  
Recurso de Apelación

categoría de actos, pues, carece de objeto que la Sala de pronuncie sobre la legalidad de un acto que niega o rechaza un recurso gubernativo, si el acto principal, que es que podría afectar derechos subjetivos, permanece en pie por no haber sido impugnado en la demanda”.

Que tal como lo indican la Ley 38 de 2000 y el fallo antes mencionado, se colige que el Recurso de Apelación interpuesto por los apoderados legales debió ser interpuesto en contra de la Resolución No.094-2019 de 26 de diciembre de 2019, siendo el acto principal, la cual originó la multa interpuesta a la empresa en comento.

Que a la fecha, la empresa **BACKPACKERS, S.A.**, no ha sustentado con hechos fehacientes, los motivos por los cuales en su momento no procedió a cumplir con lo señalado en la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, ya que el hecho de haber intentado realizar la inscripción correspondiente, no le exime o excusa de estar ejerciendo la actividad de hospedaje turístico sin la debida inscripción ante esta entidad, regente de la actividad turística de Panamá y por ende infringiendo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 80 de 2012.

Que, en virtud de todo lo antes expuesto, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 21 de 16 de abril del 2015 y el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ADMITIR** el Recurso de Apelación en contra de la Resolución No.094-2019 de 26 de diciembre de 2019, interpuesto por los Apoderados Legales de la empresa **BACKPACKERS, S.A.**, inscrita a Folio 558970 del Registro Público de Panamá, con denominación comercial **HOTEL BACKPACKERS**, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012, por estar prestando el servicio de alojamiento público turístico por un término menor a cuarenta y cinco días sin la debida autorización y además por realizar publicidad por la vía electrónica ofreciendo estos servicios.

**SEGUNDO: OFICIAR** copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá para los trámites correspondientes y a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para que proceda a cancelar el aviso de operación de la empresa **BACKPACKERS, S.A.**

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la empresa **BACKPACKERS, S.A.**, que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa.

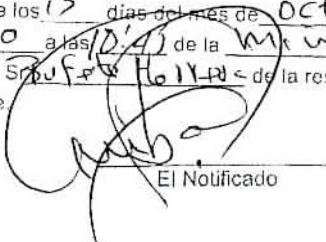
**ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez la misma se encuentre ejecutoriada.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo No.21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, el artículo No.110 del Decreto Ejecutivo No.082 de 23 de diciembre de 2008, artículo No.2 de la Ley No.74 de 1976 y el artículo No.17 del Decreto 17-B de 1 de junio de 1977.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN X. ESKILDSEN A.**  
 Administrador General  
  
 IXEA/ss/kc-.  
 Pto. 098/2020

**Autoridad de Turismo de Panamá**  
 En Panamá a los 13 días del mes de Octubre  
 de dos mil 20 a las 10:45 de la mañana  
 se Notificó el Sr. J. F. R. H. 11-18 de la resolución  
 que antecede

  
 El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia  
 de su original.

  
 13/10/2020  
 FECHA  
 Autoridad de Turismo de Panamá



**República de Panamá  
Ministerio Público  
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

**Resolución No. DG-054-2020  
De 13 de agosto de 2020**

**"Que aprueba el procedimiento de recepción y entrega de cadáveres y de restos humanos en las morgues judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá"**

El Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006, "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", dispone que el Instituto es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de Justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales;

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Ley No. 50 de 2006 señala que el Director General del Instituto, tiene la función de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en virtud de la Ley No. 50 de 2006, modificada por Ley No. 69 de 2007, tiene la función de identificar personas, cosas y lugares mediante exámenes, Inspecciones, planos, fotografías y demás experticias técnicas, científicas y/o médico-legales;

Que el artículo 18, numeral 1 y 2, de la precitada exenta legal, establece que la Sección de Patología Forense, tiene la función de recibir, custodiar y entregar cadáveres de casos médico-legales, hacer las necropsias, la identificación de cadáveres y de restos humanos, así como las investigaciones relacionados con la determinación de causa de muerte;

Que el artículo 23, numeral 6, de la Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007, "Que adopta el Reglamento del cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", establece que el Director General, tiene la función de emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que la Ley No. 31 de 25 de Julio de 2006, "Que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicas relacionados con el estado civil de las personas y reorganiza la Dirección de Registro Civil Del Tribunal Electoral", establece los elementos que debe contener toda acta de defunción para su registro en el Registro Civil del Tribunal Electoral, indicando que en aquellos casos que se

MINISTERIO PÚBLICO	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES	SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO	
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
	
Secretario General	
SECRETARÍA GENERAL	

desconozca lugar, hora, fecha, causa de fallecimientos, se dejara constancia de ello, conforme a la resolución de la autoridad judicial que la ordena, o de acuerdo con el informe o expediente que instruya el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que la Ley No. 31 de 2006 señala que están obligados a expedir gratuitamente el parte clínico de defunción: el médico de cabecera que atendió al difunto durante su última enfermedad, el médico de la localidad y el médico forense y que en los casos de defunciones ocurridas en casa o trayecto al hospital, en los que se requiera la intervención de facultativos en materia de salud para determinar la causa de muerte, le corresponderá dictaminar en ausencia de estos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que el Ministerio de Salud mediante Decreto Ejecutivo No.150 de 28 de mayo de 2018, "Que aprueba las normas técnicas, en materia de salud pública para la ubicación, construcción y operación de cementerios, casas de cremación, funerarias, así como el transporte y traslado nacional e internacional de cadáveres y restos humanos y dicta otras disposiciones", estipula que los entierros de solemnidad son las inhumaciones realizadas por los municipios a aquellos cadáveres y óbitos fetales no reclamados por los familiares. Los mismos se realizan en fosas comunes y los mismos deben cumplir con todas las normas de bioseguridad por parte de quienes los realicen. De no contar la institución con ataúdes, el cadáver debe ser trasladado, para la inhumación, en una bolsa mortuoria impermeable.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 323 de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, "Que adopta el Código Procesal Penal", la identificación del cadáver se efectuará por cualquier medio posible incluido los testimoniales y si no se obtiene la identificación y su estado lo permite, el cadáver estará a disposición pública por un tiempo prudencial, en la morgue del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que mediante Resolución No. DG-011-2020, del febrero de 2020, se aprobó la Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que mediante Resolución No. 355, de 30 de diciembre de 2011, se adoptó el reglamento del procedimiento de recepción, identificación, reclamo, entrega de cadáveres o de restos humanos en la Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que la resolución antes descrita, se publicó en al año 2011 y a la fecha han ocurrido cambios en la materia, por lo que se hace necesaria la reglamentación del procedimiento, con el objetivo de garantizar un procedimiento con apego a las disposiciones legales vigentes;

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Director General en mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el procedimiento de recepción y entrega de cadáveres o restos humanos en las morgues judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá, cuyo texto es el siguiente:



SECRETARÍA GENERAL

## I. RECEPCIÓN DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS:

**Artículo 1:** Los cadáveres o restos humanos serán recibidos en las morgues judiciales del IMELCF, previa solicitud escrita del Ministerio Público, con el respectivo formato de cadena de custodia, para la práctica de todas las experticias científicas necesarias que tienen como objetivo el establecimiento de la causa y la manera de la muerte.

**Artículo 2:** Para efectos de la identificación del cadáver, se considerará válida la información aportada por el Ministerio Público.

**Artículo 3:** Cuando ingrese un cadáver de generales desconocidas o con dudas respecto a la identidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en la **Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos**.

**Artículo 4:** Cuando los cadáveres o restos humanos ingresen a las morgues judiciales con objetos personales, se hará entrega de los mismos al Ministerio Público mediante un oficio y con su respectivo formato de cadena de custodia, salvo que el Ministerio Público solicite que se les realicen estudios periciales científicos en el IMELCF.

## II. ENTREGA DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS:

**Artículo 5:** Para la entrega de los cadáveres o de restos humanos que reposen en las morgues judiciales, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Autorización escrita del Ministerio Público, que incluya nombre y documento de identidad personal de quien retirará el cadáver o los restos humanos.
2. Formulario Único de Parte Clínico de Defunción firmado por el médico.
3. Copia del documento de identificación del fallecido.
4. Copia del documento de identificación de la persona que realiza el trámite. En circunstancias excepcionales, el trámite podrá ser realizado por una funeraria debidamente facultada por la persona autorizada.

Los funcionarios de la morgue judicial procederán a entregar el cuerpo o los restos humanos en un área destinada para tal efecto, en presencia de la persona autorizada por el Ministerio Público.

## III. DISPOSICIÓN FINAL DE CUERPOS NO RECLAMADOS:

**Artículo 6:** Si transcurridos treinta (30) días desde el ingreso del cadáver o de los restos humanos a la morgue judicial, los mismos no han sido retirados, se procederá a realizar un entierro de solemnidad. Para esto, el IMELCF solicitará:

1. Autorización del Ministerio Público para la disposición final del cadáver o de los restos humanos.
2. Permiso de inhumación emitido por la Dirección del Registro Civil del Tribunal Electoral.

**Artículo 7:** En la disposición final de los cuerpos o de los restos humanos se procederá de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la disposición final de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR** la Resolución 355 de 30 de diciembre de 2011, "Que adopta el reglamento del procedimiento de Recepción, identificación,



reclamo, entrega de cadáveres o de restos humanos en la Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006; Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007; Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007; Ley No. 31 de 25 de Julio de 2006; Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008; Decreto Ejecutivo No.150 de 28 de mayo de 2018; Resolución No. DG-11-2020, de 11 de febrero de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO  
Director General



EDGARDO JIMÉNEZ ROMERO  
Secretario General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
DIRECCIÓN GENERAL**

**Resolución DG-055-2020  
(De 17 de agosto de 2020)**

**"Por la cual se Aprueba el Procedimiento para la Disposición Final de Cadáveres o Restos Humanos no identificados o no reclamados en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"**

El Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 50 del 13 de diciembre de 2006 "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en el artículo 1, establece que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médicos-legales;

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley No. 50 del 2006, modificado por la Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007 "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones", establece entre otras funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la de asesorar y absolver consultas sobre experticias científicas y médico-legales a las autoridades competentes y a las instituciones vinculadas con la administración de justicia;

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley No. 50 de 2006, establece que es función del Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios periciales, en materia médico-legal, que requieran la administración de justicia y las demás autoridades competentes en todo el país;

Que la Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007 "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", establece en el numeral 6 del artículo 23 que, entre las funciones del Director General, se encuentra la de emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que las normas técnicas en materia de salud pública para la disposición de cadáveres sin implicaciones médico legales, están contenidas en el Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018, emitido por el Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución No. DG-054 del 13 de agosto de 2020, se aprobó el procedimiento de recepción y entrega de cadáveres en las morgues judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá;

Que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con los recursos para el acopio indefinido de los cuerpos o restos humanos no identificados o no reclamados, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento institucional.

<b>MINISTERIO PÚBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECRETARÍA GENERAL</b> <b>CERTIFICO</b> <b>ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL</b> <i>Elsie A. Chavarría</i> Secretario General
--



SECRETARÍA GENERAL

para la disposición final de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados que se encuentran almacenados en las morgues judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manteniendo el respeto por los fallecidos y sus dolientes;

En virtud de lo antes expuesto, el Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con base en las disposiciones legales y reglamentarias que le otorga la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar y adoptar el Procedimiento para la Disposición Final de Cadáveres o Restos Humanos no identificados o no reclamados que se encuentran almacenados en las morgues judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se adjunta a esta Resolución.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la divulgación de la presente Resolución.

**TERCERO:** Tomar las medidas pertinentes para la correcta aplicación de las normas contenidas en el Procedimiento para la Disposición Final de Cadáveres o Restos Humanos no identificados o no reclamados que se encuentran almacenados en las morgues judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**CUARTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006; Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007; Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007 y Resolución No. DG-054 de 13 de agosto de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO  
Director General



EDGARDO JIMÉNEZ ROMERO  
Secretario General



	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE	PS-PF-PA-01	
	PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS	Versión 01 Vigencia 17/08/2020 Página 1 de 17	SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE

## PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
(1) Nombre: <b>Dr. Mair Sittón</b> (2) Nombre: <b>Lic. César Ayala</b> (3) Nombre: <b>Dra. Lineth Saldaña</b> (4) Nombre: <b>Dra. Vera Varela</b>	(1) Nombre: <b>Dra. Gina Cárdenas</b> (2) Nombre: <b>Dra. Vera Varela</b> (3) Nombre: <b>Dr. José Vicente Pachar</b>	<b>Nombre:</b> <b>Dr. José Vicente Pachar</b> <b>Firma:</b>
(1) Puesto: <b>Asistente de perito</b> (2) Puesto: <b>Asistente Administrativo</b> (3) Puesto: <b>Coordinadora de la Sección de Patología Forense</b> (4) Puesto: <b>Subdirectora de Medicina Forense</b>	(1) Puesto: <b>Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad</b> (2) Puesto: <b>Subdirectora de Medicina Forense</b> (3) Puesto: <b>Director General</b>	<b>Puesto:</b> <b>Director General</b>
<b>Fecha: 19/07/2019</b>	<b>Fecha: 11/08/2020</b>	<b>Fecha: 14/08/2020</b>



*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*

	<b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>	PS-PF-PA-01	
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>	Versión 01	
		Vigencia 17/08/2020	
		Página 2 de 17	<b>SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE</b>

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO	3
3. ALCANCE	3
4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
5. REFERENCIAS	5
6. RESPONSABILIDADES	6
7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	8
7.1. ETAPA PREPARATORIA	8
7.2. ETAPA DE LABORATORIO	10
7.3. ETAPA DE CAMPO	11
7.3.1. Localización del sitio de sepultura	11
7.3.2. Características de las fosas	13
7.3.3. Colocación de los cuerpos, georreferenciación y fijación fotográfica	15
7.3.4. Fin de la diligencia	17



SECRETARÍA GENERAL

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*

 <p>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</p>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>		PS-PF-PA-01
	Versión	01	Vigencia
	Página	3 de 17	SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE

## 1. INTRODUCCIÓN

La necropsia es la actividad más representativa del ejercicio de la Medicina Forense. Para esta pericia, los cadáveres y los restos humanos constituyen un indicio con un enorme valor probatorio dentro de una investigación criminal. Sin embargo, aun exánime, el cuerpo humano no deja de merecer el reconocimiento de su dignidad póstuma, ni siquiera después de terminada la autopsia médico legal. Todos los cuerpos identificados deben ser entregados a sus familiares o a sus comunidades para su disposición final según las costumbres y prácticas locales (OPS/CICR, 2016).

La histórica limitación presupuestaria del IMELCF también incide en la capacidad de almacenamiento de cadáveres en las morgues judiciales. En las actuales circunstancias, la institución no cuenta con suficiente espacio para el acopio indefinido de los cuerpos no identificados o no reclamados. Esto hace necesario gestionar una disposición final de cadáveres que contemple su manejo cuidadoso y ético, respetando la sensibilidad religiosa y cultural de la población.

Todas las culturas tienen sistemas propios de disposición de cadáveres y de restos humanos. En nuestro país, el entierro es claramente el método más común para la disposición final de personas fallecidas. Desde el punto de vista forense, este es el método más eficaz, ya que preserva las evidencias para futuras investigaciones forenses, si alguna vez se requirieran.

Por tanto, se ha establecido el siguiente procedimiento para mantener el respeto por los fallecidos y sus dolientes, honrando las costumbres locales y minimizando la destrucción del cuerpo.

## 2. OBJETIVO

Describir el procedimiento de disposición final de los cadáveres o restos humanos que se encuentran en las morgues judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y que no han sido identificados o reclamados.

## 3. ALCANCE

Este procedimiento establece el rol que debe ejercer:

3.1. En la Subdirección de Medicina Forense:

3.1.1. El Coordinador de la Sección de Patología Forense o el Coordinador de Medicina Forense de las agencias provinciales o el encargado de la morgue judicial.

3.1.2. Los asistentes de necropsia y/o receptores de cadáveres.

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



 <b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>	<b>PS-PF-PA-01</b> <table border="1" style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Versión</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>Vigencia</td> <td>17/08/2020</td> </tr> <tr> <td>Página</td> <td>4 de 17</td> </tr> </table>	Versión	01	Vigencia	17/08/2020	Página	4 de 17	 <b>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO</b> <b>SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE</b>
Versión	01							
Vigencia	17/08/2020							
Página	4 de 17							
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>								

3.2. En la Subdirección de Criminalística:

3.2.1. El Jefe de la Sección de Planimetría Forense.

3.2.2. El perito o asistente de perito de la Sección de Planimetría Forense.

3.3. En la Secretaría Administrativa y de Finanzas:

3.3.1. El Coordinador Administrativo o el Asistente Administrativo de la morgue judicial o de la agencia provincial.

3.3.2. El funcionario administrativo encargado de la fase de campo.

#### 4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **Cadena de custodia:** Serie de etapas establecidas para mantener la identidad, integridad, autenticidad, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y mismidad de los indicios y/o evidencias relacionados a un hecho delictivo.
- **Disposición final:** Destrucción de los indicios y/o evidencias conforme las disposiciones legales vigentes, en caso de que se trate de bienes perecederos, que atenten o sean peligrosos para la salud pública, la vida y la integridad de las personas o el medio ambiente o que, por sus volúmenes o naturaleza, representen un peligro para la seguridad, o que su mantenimiento y custodia resulten onerosos. Comprende además la entrega de indicios y/o evidencias a sus propietarios cuando estos ya no sean necesarios para los fines del proceso. En el caso de los cadáveres o restos humanos, la disposición final comprende su entrega a la persona autorizada por el Ministerio Público.
- **Entierro de solemnidad:** Procedimiento de disposición final de cadáveres o restos humanos no identificados o que no han sido reclamados por sus familiares, mediante su sepultura en fosas individuales, en cementerios.
- **IMELCF:** Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- **Inhumación:** entierro o sepultura de cadáveres o restos humanos.
- **Mojonera:** Poste de piedra o cualquier señal clavada en el suelo que sirve para marcar el límite de un territorio o de una propiedad, o para indicar las distancias o la dirección en un camino.
- **OPS/CICR:** Organización Panamericana de la Salud / Comité Internacional de la Cruz Roja.
- **PS-PF-PA-01:** Procedimiento de Sección - Patología Forense – Panamá - 01.
- **Restos humanos:** Partes o fragmentos de un cadáver, óbitos fetales, piezas anatómicas o restos óseos.
- **SIREC:** Sistema Integrado del Registro Civil.

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

 <b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>	<b>PS-PF-PA-01</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>		
Versión	01	
Vigencia	17/08/2020	
Página	5 de 17	SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE

## 5. REFERENCIAS

- Ley 31 de 25 de julio de 2006, "Que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y reorganiza la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral".
- Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".
- Resolución 2 de 5 de septiembre de 2007, "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás Funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".
- Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones".
- La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta. Segunda edición (revisada). OPS/CICR, 2016.
- Resolución JD-008-15 de 28 de mayo de 2015, "Que aprueba el Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia y deroga la Resolución JD-009-11".
- Resolución DG-087-15 de 12 de octubre de 2015, "Que aprueba la actualización de la Guía de Procedimientos para la Realización de Necropsias Forenses".
- Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba las normas técnicas, en materia de salud pública para la ubicación, construcción y operación de cementerios, casas de cremación, funerarias, así como el transporte y traslado nacional e internacional de cadáveres y restos humanos y dicta otras disposiciones.
- Resolución DG-011-2020 de 11 de febrero de 2020, "Por la cual se aprueba la Guía de Identificación de Cadáveres y Restos Óseos".
- Resolución DG-054-2020 de 13 de agosto de 2020, "Que reglamenta el procedimiento de recepción y entrega de cadáveres y de restos humanos en las morgues judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá".

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

 <b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> <b>SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA</b> <b>DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O</b> <b>RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS</b> <b>O NO RECLAMADOS</b>		<b>PS-PF-PA-01</b>  <b>Versión 01</b> <b>Vigencia 17/08/2020</b> <b>Página 6 de 17</b> <b>SUB-DIRECCIÓN</b> <b>MEDICINA FORENSE</b>
--	---	--	---

## 6. RESPONSABILIDADES

Puesto	Responsabilidades
Coordinador de la Sección de Patología Forense o Coordinador de Medicina Forense de agencia provincial o encargado de la morgue judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar la necesidad de realizar un entierro de solemnidad.</li> <li>- Depurar el listado de cuerpos no identificados, contrastando con los análisis comparativos realizados por Identificación Criminal y Civil, Odontología Forense y Laboratorio de Análisis Biomolecular.</li> <li>- Convocar a todas las partes intervenientes para iniciar la organización de un entierro de solemnidad.</li> <li>- Solicitar la autorización del Ministerio Público para la disposición final de cada uno de los cadáveres o restos que serán inhumados.</li> <li>- Solicitar el permiso de inhumación a la Dirección del Registro Civil del Tribunal Electoral.</li> <li>- Solicitar la participación de un ministro de alguna de las religiones más profesadas por la población, para que realice una invocación previa a la disposición final de los cadáveres o restos humanos.</li> <li>- Coordinar la preparación de los cuerpos (embalaje y fijación fotográfica) en la etapa de laboratorio.</li> <li>- Asignar a los asistentes de necropsia y/o a los receptores de cadáveres para la movilización de los cadáveres o restos humanos el día de su traslado hacia el cementerio.</li> <li>- Asignar a los asistentes de necropsia y/o a los receptores de cadáveres para la pintura de la mojonera y su mantenimiento.</li> <li>- Conservar un registro completo de los cadáveres que son inhumados mediante entierros de solemnidad, para el seguimiento de las autoridades y/o familiares.</li> </ul>
Coordinador Administrativo o Asistente Administrativo de morgue judicial o de agencia provincial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar al correspondiente Municipio, el terreno o espacio en un cementerio y el apoyo con la apertura y sellado de la fosa.</li> <li>- Solicitar la custodia de la Policía Nacional durante el transporte de los cuerpos desde la morgue judicial hacia el cementerio y durante la inhumación de los mismos.</li> <li>- Establecer el enlace con la Sección de Transporte o la Secretaría Administrativa del Ministerio Público, para la</li> </ul>

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

 <b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> <b>SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>	<b>PS-PF-PA-01</b>  Versión      01 Vigencia    17/08/2020 Página      7 de 17	 <b>SUB-DIRECCIÓN</b> <b>MEDICINA FORENSE</b>
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>		

Puesto	Responsabilidades
	asignación de los carros fúnebres que realizarán el traslado de los cadáveres o restos humanos desde la morgue judicial hacia el cementerio. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestionar la adquisición de los insumos necesarios para la diligencia.</li> </ul>
Jefe de la Sección de Planimetría Forense	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Designar un perito o asistente de perito para georreferenciar la localización topográfica exacta del sitio de inhumación de cada cuerpo.</li> </ul>
Perito o asistente de perito de la Sección de Planimetría Forense	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Georreferenciar las coordenadas del sitio de inhumación y de cada cuerpo o resto humano inhumado en el entierro de soleminidad.</li> <li>- Realizar un croquis, plano o mapa con la ubicación exacta de los cadáveres.</li> <li>- Entregar la información al funcionario administrativo encargado de la fase de campo.</li> </ul>
Funcionario administrativo encargado de la fase de campo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificar que toda la documentación del cadáver a ser inhumado esté completa.</li> <li>- Elaborar los rótulos de identificación de la fosa y de cada embalaje mortuorio, y plastificarlos.</li> <li>- Verificar que la localización del sitio de sepultura sea adecuada.</li> <li>- Coordinar que las fosas sean excavadas conforme los parámetros establecidos en este instructivo.</li> <li>- Verificar que el depósito de los cuerpos dentro de las fosas se realice de la manera correcta.</li> <li>- Tomar las vistas fotográficas que registran el procedimiento de la fase de campo.</li> <li>- Asistir en la elaboración de las mojoneras.</li> <li>- Solicitar la firma de los formatos de cadena de custodia por parte del personal del cementerio.</li> <li>- Entregar un informe del entierro de solemnidad.</li> </ul>
Asistentes de necropsia y/o receptores de cadáveres	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistir al Coordinador de la Sección de Patología Forense o al Coordinador de Medicina Forense de agencia provincial o al encargado de la morgue judicial en la preparación de los cuerpos (embalaje y fijación fotográfica en la etapa de laboratorio).</li> <li>- Movilizar los cuerpos y restos humanos desde la morgue judicial hacia los carros fúnebres y desde los carros fúnebres hacia los sitios de entierro.</li> </ul>

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



	<b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>		<b>PS-PF-PA-01</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>		Versión   01	
			Vigencia   17/08/2020	SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE
			Página   8 de 17	

Puesto	Responsabilidades
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Depositar los cadáveres y restos humanos dentro de las fosas conforme los parámetros establecidos en este instructivo.</li> <li>- Elaborar las mojoneras, pintarlas y darles mantenimiento.</li> </ul>

## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### 7.1. ETAPA PREPARATORIA

7.1.1. Confeccionar un listado de los cadáveres o restos humanos que han permanecido almacenados en la morgue judicial durante treinta (30) días o más, sin haber sido identificados o reclamados. Para esto, se tomará como referencia la fecha de ingreso de la hoja de reporte de entrada del cadáver.

7.1.2. Confirmar la identidad de los cadáveres o restos humanos identificados, que no han sido reclamados por sus deudos. Esto se puede verificar en la plataforma SIREC del Tribunal Electoral.

7.1.3. Confirmar que no se haya podido establecer la identidad de los cuerpos desconocidos mediante el cotejo dactiloscópico de las impresiones necropapilares ni a través del estudio por Odontología Forense o Genética Forense.

7.1.4. Verificar en cada protocolo de necropsia, que a los cadáveres o restos humanos no identificados, se les haya tomado muestras de tejidos o fluidos biológicos de acuerdo con su grado de preservación, para su futura identificación por ADN.

7.1.5. Revisar que el Formulario Único de Parte Clínico de Defunción esté debidamente diligenciado para cada caso registrado.

7.1.6. Convocar a todas las partes señaladas en el cuadro de responsabilidades (sección 6 de este documento) para iniciar la organización de un entierro de solemnidad para la disposición final de los cadáveres o restos humanos.

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

 <b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> <b>SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>	<b>PS-PF-PA-01</b>  <b>Versión</b> 01 <b>Vigencia</b> 17/08/2020 <b>Página</b> 9 de 17	 <b>REPUBLICA DE PANAMA</b> <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> <b>SUB-DIRECCIÓN</b> <b>MEDICINA FORENSE</b>
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>		

7.1.7. Solicitar la autorización del Ministerio Público para la disposición final de cada uno de los cadáveres o restos humanos que serán inhumados.

7.1.8. Solicitar el permiso de inhumación a la Dirección del Registro Civil del Tribunal Electoral. Los fetos, las piezas anatómicas y los restos óseos no humanos no requieren permiso de inhumación de la Dirección del Registro Civil.

7.1.9. Tramitar en el Municipio correspondiente, la asignación del terreno o espacio dentro del cementerio asignado y la logística para la apertura y el sellado de las fosas.

7.1.10. Solicitar la custodia de la Policía Nacional durante el transporte de los cuerpos desde la morgue judicial hacia el cementerio y durante la inhumación de los mismos.

7.1.11. Establecer el enlace con la Sección de Transporte o la Secretaría Administrativa del Ministerio Público, para la asignación de los carros fúnebres que realizarán el traslado de los cadáveres o restos humanos desde la morgue judicial hacia el cementerio.

7.1.12. Solicitar la participación de un ministro de alguna de las religiones más profesadas por la población, para que realice una invocación previa a la disposición final de los cadáveres o restos humanos.

7.1.13. Elaborar el rótulo con la codificación alfanumérica de identificación de la fosa y plastificarlo. Este debe incluir el logo institucional y una marca de flecha norte (imagen 1). Su tamaño aproximado será de 8.5x11 pulgadas.



Imagen 1. Información del rótulo de la fosa.

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE	PS-PF-PA-01	
	PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS	Versión 01	
		Vigencia 17/08/2020	
		Página 10 de 17	SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE

7.1.14. Elaborar los rótulos individuales de cada embalaje mortuorio y plastificarlos. Los rótulos se hacen en triplicado y deberán contener la siguiente información: nombre del fallecido (o desconocido procedente de tal lugar), número de necropsia, codificación alfanumérica del entierro de solemnidad (Imagen 2). Los tamaños aproximados son:

- Rótulo grande: 8.5x11 pulgadas
- Rótulo mediano: 1.5x3 pulgadas
- Rótulo pequeño: 0.75x2 pulgadas



Imagen 2. Información del rótulo de cada embalaje.

7.1.15. Asignar a los asistentes de necropsia y/o a los receptores de cadáveres que movilizarán los cuerpos el día del entierro de solemnidad.

7.1.16. Designar a un perito o asistente de perito de la Sección de Planimetría Forense para georreferenciar la localización topográfica exacta del sitio de inhumación de cada cuerpo.

## 7.2. ETAPA DE LABORATORIO

7.2.1. Embalar los cadáveres y los restos humanos de forma individual en las bolsas mortuorias, y rotular las bolsas con marcador indeleble, con los siguientes datos: nombre del fallecido (o desconocido procedente de tal lugar), número de necropsia, número de noticia criminal, codificación alfanumérica del entierro de solemnidad. Se debe evitar el uso de bolsas mortuorias biodegradables.

7.2.2. Fijar fotográficamente las bolsas mortuorias que contienen los cadáveres y los restos humanos, cerradas, con sus respectivos rótulos plastificados (usar el rótulo grande).

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

	<b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>		PS-PF-PA-01	
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>	Versión	01	
		Vigencia	17/08/2020	SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE
		Página	11 de 17	

7.2.3. Fijar fotográficamente los cadáveres y restos humanos con la bolsa mortuoria abierta y sus respectivos rótulos.

- El rótulo grande deberá ser ubicado sobre el área pectoral de los cuerpos.
- El rótulo mediano deberá ser colocado dentro de un envase plástico con tapa, tras lo cual se dejará cerrado dentro de la bolsa mortuoria, al lado de la cabeza.
- El rótulo pequeño será colocado en un cintillo plástico, brazalete o marquilla alrededor de una de las muñecas del cuerpo.
- En el caso de los fetos, restos óseos o fragmentos corporales, solamente se colocará un rótulo plastificado, utilizando el tamaño más adecuado.

### 7.3. ETAPA DE CAMPO

#### 7.3.1. Localización del sitio de sepultura (OPS/CICR, 2016)

7.3.1.1. Se debe decidir cuidadosamente la localización del sitio de sepultura, considerando las condiciones del suelo, el nivel freático más alto y el espacio disponible. El área debe tener límites claramente establecidos y protegidos.

7.3.1.2. Cuando el sitio de sepultura no sea un cementerio, el uso del lugar con estos fines debe ser aceptado por las personas que viven en las comunidades cercanas.

7.3.1.3. Cuando se trate de un sitio de sepultura para víctimas de desastres masivos, el lugar debe estar lo suficientemente cerca de la comunidad afectada por el desastre, para que lo pueda visitar.

7.3.1.4. El lugar de entierro debe estar claramente demarcado y rodeado de una zona de transición de por lo menos 10 m de ancho, que permita la plantación de vegetación de raíces profundas. Esto ayudará a eliminar microorganismos y agentes de descomposición, y a aislar el sitio de entierro de las áreas habitadas (imagen 3).

7.3.1.5. Se debe considerar las condiciones del suelo y el nivel más alto de la capa freática. Cuando sea posible, se recomienda un suelo seco (arena, arcilla) y alcalino para evitar la contaminación por agua y la degradación del ADN.

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

 <p>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</p>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>	<b>PS-PF-PA-01</b> Versión 01 Vigencia 17/08/2020 Página 12 de 17	 <p>PUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PÚBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE</p>
---	---	--	--

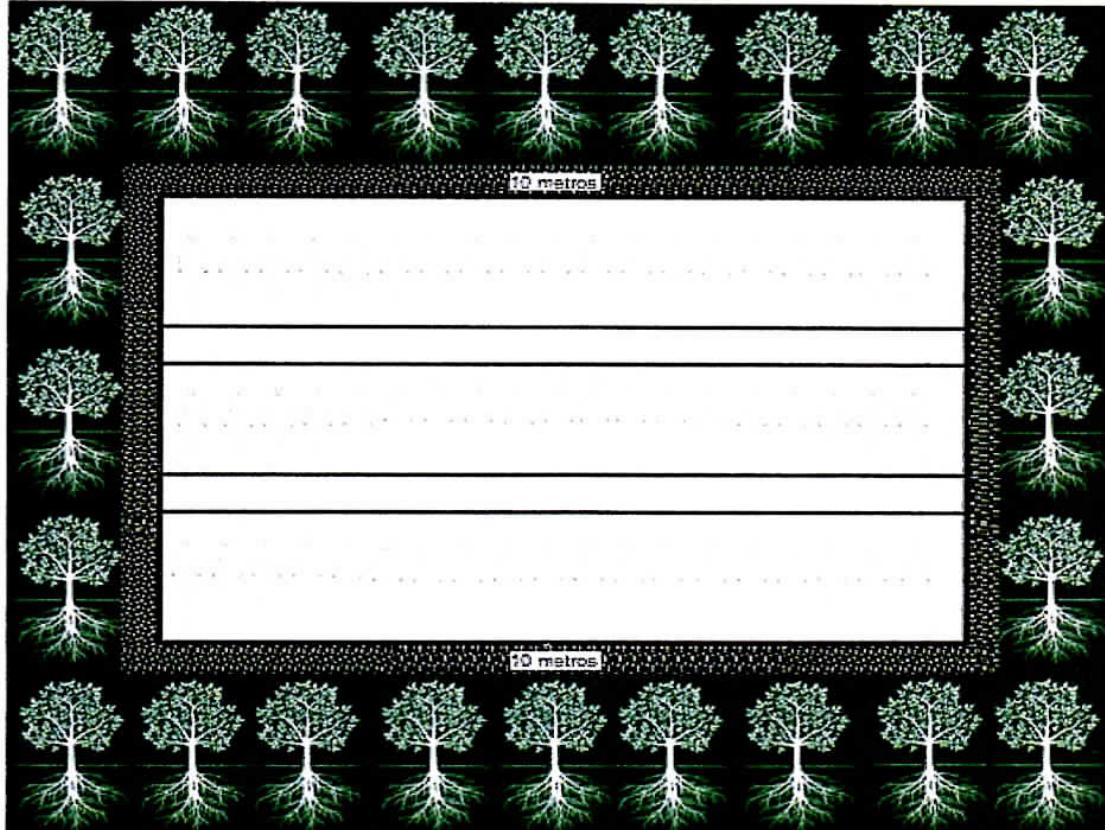


Imagen 3. Demarcación del lugar del entierro.

7.3.1.6. Se debe mantener una distancia segura<sup>1</sup> entre las sepulturas y los pozos, perforaciones o fuente de agua para consumo (no menos de 200 m); y entre las sepulturas y cualquier otra fuente, manantial o curso de agua (no menos de 30 m).

7.3.1.7. Se debe evitar el uso de bolsas mortuorias biodegradables, cal u otros productos químicos.

7.3.1.8. En circunstancias excepcionales, el uso de fosas comunes puede ser necesario y aceptable si se realiza de modo apropiado. Por ejemplo, en el caso de desastres masivos, donde existe un número elevado de víctimas, limitados recursos o poca capacidad de cavar fosas individuales.

<sup>1</sup> Las distancias pueden variar de acuerdo con las propiedades geológicas e hidrológicas locales del suelo.

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE		PS-PF-PA-01	 SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE
	Versión	01	Vigencia	
	Página	13 de 17		

### 7.3.2. Características de las fosas (OPS/CICR, 2016)

7.3.2.1. Las fosas comunes deben constar de una zanja que contenga una fila única de cuerpos, cada uno colocado paralelo al otro y con una separación de al menos 40 cm entre ellos (Imagen 4).

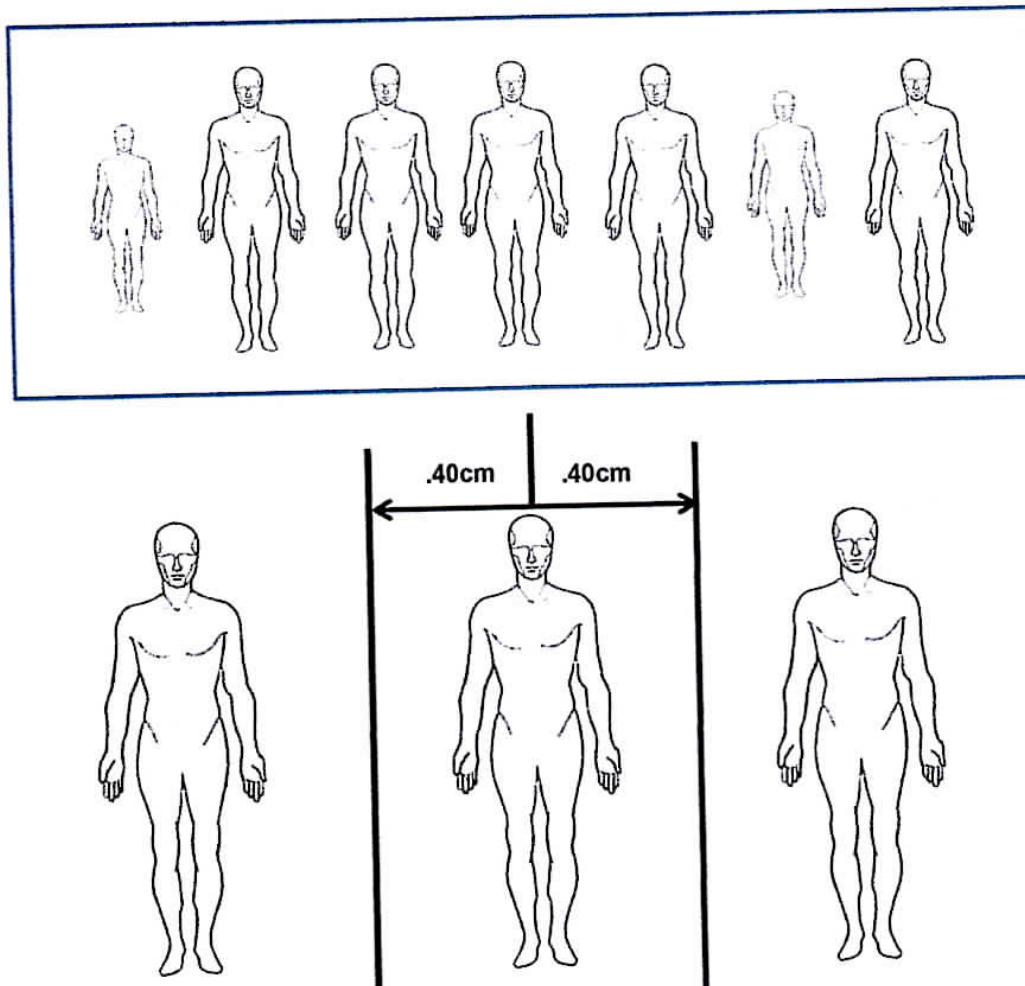


Imagen 4. Zanja, con una fila única de cuerpos. Separación entre ellos: 40 cm.

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE	PS-PF-PA-01	
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>	Versión 01	
		Vigencia 17/08/2020	SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE
		Página 14 de 17	

7.3.2.2. Aunque no existan recomendaciones estándar sobre la profundidad que deben tener las sepulturas, se sugiere lo siguiente:

- Deben estar entre 1.5 y 3 m de profundidad.
- Las fosas con menos de cinco cadáveres deben conservar una distancia, por lo menos, de 1.2 m entre su base y el nivel freático (1.5 m si se encuentran en terreno arenoso) o el nivel superior que alcancen las corrientes subterráneas (Imagen 5). Las fosas comunes deben conservar una distancia mínima de 2.5 m entre su base y el nivel superior de las aguas subterráneas.
- Es posible que se necesite incrementar estas distancias según sean las condiciones del terreno.

#### Profundidad de la Fosa

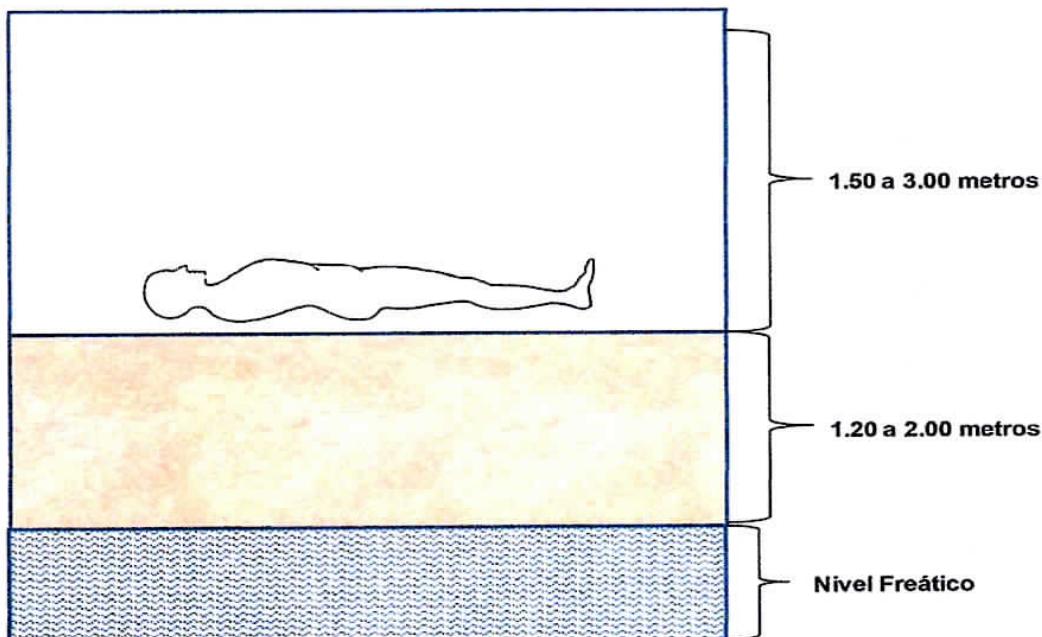


Imagen 5. Estándar sobre la profundidad de las sepulturas.

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE	PS-PF-PA-01	
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>	Versión 01	
		Vigencia 17/08/2020	SUB-DIRECCIÓN CINICA FORENSE
		Página 15 de 17	

### 7.3.3. Colocación de los cuerpos, georreferenciación y fijación fotográfica

7.3.3.1. Los cuerpos se colocan en una fila única, paralelos entre sí y con una separación de al menos 40 cm entre ellos.

7.3.3.2. Los cuerpos se colocan en una sola capa y no unos sobre otros.

7.3.3.3. Se fijan los letreros de identificación plastificados sobre su correspondiente bolsa cadavérica.

7.3.3.4. Se registra fotográficamente la ubicación de los cuerpos indicando el norte.

7.3.3.5. Se realiza un croquis, plano o mapa con la ubicación exacta de los cadáveres. El lugar de disposición final de cada cuerpo debe ser registrado con precisión mediante el uso de coordenadas de GPS.

7.3.3.6. Se procede a sellar la fosa con tierra.

7.3.3.7. Terminado el vaciado de la tierra, se registra fotográficamente la superficie, con el norte.

7.3.3.8. Se elabora una mojonera (imagen 6) sobre la esquina noroeste de la fosa:

- Con una palacoa y coa, se abre un orificio de aproximadamente 50 cm de profundidad y 10 cm de ancho.
- Se colocan tres tubos delgados o uno grueso de PVC y se rellena su interior con una o más varillas de hierro.
- Se realiza una mezcla de cemento, gravilla, arena y agua, para fabricar la estructura de la mojonera.
- La mezcla se deposita en el interior del tubo y del orificio excavado.
- Se hace el registro fotográfico respectivo.
- Esta mojonera se deja secar por 24 horas.
- Después de 24 horas, se debe pintar la estructura de la mojonera con al menos dos capas de pintura blanca de aceite.
- Completado el secado de la pintura blanca, se escribe el número de identificación de la fosa con una pintura roja de aceite.
- Se hace el registro fotográfico respectivo, indicando el norte.

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

	<b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>		PS-PF-PA-01
	Versión	01	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>		Vigencia	17/08/2020
		Página	16 de 17 SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE

- Se recomienda dar mantenimiento a la mojonera por lo menos cada cuatro meses, ya que con el paso del tiempo se puede borrar el número de identificación de la fosa.



Imagen 6. Ejemplo de mojonera

*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*



SECRETARÍA GENERAL

	<b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE</b>		PS-PF-PA-01	
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS O NO RECLAMADOS</b>		Versión 01	
			Vigencia 17/08/2020	SUB-DIRECCIÓN MEDICINA FORENSE
			Página 17 de 17	

#### 7.3.4. Fin de la diligencia

7.3.4.1. Una vez terminado el entierro de solemnidad, el funcionario encargado de la fase de campo entrega al personal del cementerio, una lista de los cadáveres y restos humanos inhumados.

7.3.4.2. La persona encargada por parte del cementerio deberá firmar el formulario de cadena de custodia.

7.3.4.3. El formato de cadena de custodia de cada cuerpo inhumado será custodiado en la correspondiente morgue judicial, dentro del expediente del caso, junto a la copia del protocolo de necropsia y del Formulario Único de Parte Clínico de Defunción.

7.3.4.4. El funcionario encargado de la fase de campo entrega un informe del entierro de solemnidad al Coordinador de la Sección de Patología Forense o Coordinador de Medicina Forense de agencia provincial, y al Coordinador Administrativo o Asistente Administrativo de morgue judicial o de agencia provincial. El informe debe incluir toda la información sobre el lugar de sepultura, las tumbas y los cuerpos y restos humanos inhumados, con la localización precisa de cada uno, para permitir las futuras investigaciones forenses y la transferencia del cuerpo a los familiares o a la comunidad si llegara a ser requerido.



*La copia impresa que no tenga sello institucional se convierte en una versión no controlada*

## AVISOS

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante la escritura pública No. 3,630 de 2 de septiembre de 2020, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 155621293, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, lunes 28 de septiembre de 2020, mediante la cual se disuelve la Sociedad: **YAKUS LAKE CORPORATION**. RUC: 155621293-2-2016 DV: 73. L. 202-109094264. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante la escritura pública No. 3,805 de 14 de septiembre de 2020, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 508861, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día, viernes 25 de septiembre de 2020, mediante la cual se disuelve la Sociedad: **PAMPA VENTURES INC.** RUC: 869680-1-508861 DV: 38. L. 202-109094271. Única publicación.

# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

ANATI, CHIRIQUI

## EDICTO N°232 -2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

### HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **CRISTIAN JAVIER SALDAÑA ESPINOZA Y OTRA Vecino** (a) de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 4-782-194** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0476-2016** según plano aprobado **407-07-25227** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1142.27M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAVIER JARAMILLO, CAMINO DE 15.00M A LOS PALOMOS A CARRETERA DE 15.00M A LAS CAÑAS A CONVENTILLO.

**SUR:** CARRETERA DE 15.00M A LAS CAÑAS A CONVENTILLO A CAMINO DE 15.00M A LOS PALOMOS,

**ESTE:** CAMINO DE 15.00M A LOS PALOMOS A CARRETERA DE 15.00M A LAS CAÑAS A CONVENTILLO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LA JUNTA COMUNAL (CASETA).

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ABEL JARAMILLOESPINOSA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en el Despacho de Juez de Paz de **TINAJAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de AGOSTO de 2020

Firma:   
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma:   
Nombre: YAMILETH BEITIA  
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL  
Liquidación: 202-109151780



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

**ANATI, CHIRIQUI**

**EDICTO N° 241-2020**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **LUIS CASTRO MONROY Vecino** (a) de **25 DE MAYO** Corregimiento de **DIVALA** del Distrito de **ALANJE** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 4-139-2778 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD SOLTERO**, ocupación **SEGURIDAD UNIDA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0747-2014** según plano aprobado **401-02-25489** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+847.12MTS2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **DIVALA** Corregimiento de **DIVALA** Distrito de **ALANJE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CALLEJON DE TIERRA DE 10.00M A CALLE SIN NOMBRE DE 12.80M A OTROS PREDIOS AL ESTADIO DE BEISBOL.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ADELAIDA SANCHEZ

**ESTE:** CALLE SIN NOMBRE DE 12.80M A OTROS PREDIOS AL ESTADIOS DE BEISBOL.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS ALBERTO MARTINEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **ALANJE** o en el Despacho de Juez de Paz de **DIVALA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 31 días del mes de **AGOSTO de 2020**

Firma: Anabel Cerrud  
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia  
Nombre: YAMILETH BEITIA  
Secretaría Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109137040

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°.243-2020**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **ELVIRA CENOBIA MORALES GUERRA** Vecino (a) de **PASO ANCHO** Corregimiento **PASO ANCHO** del Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la Cédula de identidad personal No. **4-91-583** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0671** del **23 de MAYO de 2006**, según plano aprobado **Nº 414-02-25467**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de **0 HAS+1646.20M2** segregada de la **FINCA: 2586, TOMO :232 FOLIO: 450** Propiedad del MIDA, Denominado Paso Ancho.

El terreno está ubicado en la localidad de **PASO ANCHO** Corregimiento **PASO ANCHO** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CARRETERA DE 15.00M A LA VIA CERRO PUNTA -VOLCAN AL RIO CHIRIQUI VIEJO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EMILIANO SANTOS BEJERANO.**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARTHA ANN CAREY.**

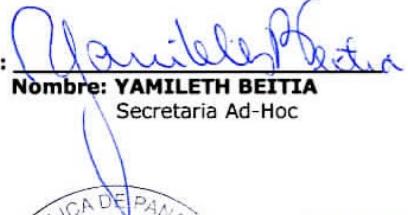
**ESTE: FINCA 24154 ROLLO 3600 DOC. 2 PROPIEDAD DE SURGA CORPORATION.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DAVID ERNEST KIMBELIN, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA OFELINA ADAMES HERNANDEZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS** o en la Corregiduría **PASO ANCHO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **01** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2020**

Firma:   
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA  
ANATI-CHIRIQUI

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad-Hoc



**GACETA OFICIAL**

Liquidación: **202109123698**



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

**DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS  
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**

**EDICTO No. 014-08-2020**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA  
DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA**

**HACE SABER:**

Que el Señor(a) **ALFREDO ANTONIO MONTERREY HERNANDEZ**, residente en la Calle Centenario, corregimiento de Chitré-Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, portador de la cedula de identidad personal No. 6-700-754, ha solicitado ante la **ADMINISTRACION REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)**, mediante Solicitud No. **ADJ-6-66-2018**, fechada 5 de octubre de 2018, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0has + 8714.95m<sup>2</sup>**, ubicado en la localidad La Candelaria, corregimiento El Pedregoso, distrito Pese, provincia de Herrera, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

**Norte:** Terrenos Nacionales Ocupados por Olegario Reyes González, Camino de 4.00, Terrenos Nacionales Ocupados por Roberto González

**Sur:** Camino Nacional La Candelaria-El Ciruelo Rodadura de Tosca 8.00, conduce Al Hatillo y a La Candelaria, Al Ciruelo

**Este:** Terrenos Nacionales Ocupados por Roberto González, Folio Real 30278634, Código de Ubicación 6505, Propiedad de Martina Monterrey Hernández y otro

**Oeste:** Terrenos Nacionales Ocupados por Ana Olivia Hernández Hernández de Vargas, Terrenos Nacionales Ocupados por Bernabé González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa Comunitaria de Justicia y Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 14 días del mes agosto de 2020.

LICDO. CARLOS PIMENTEL  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI-HERRERA



LICDA. JEAMY CALVO  
SECRETARIA AD-HOC

Fijado hoy       , de        de 20      

**FIRMA Y SELLO**

Desfijado hoy       , de        de 20      

**FIRMA Y SELLO**

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 101169 93

## EDICTO No. 213

SECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE  
CATASTRO

A. ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
B. SESCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) MARINA EDITH RUIZ ITURRALDE DE CESAR, ROBERT  
CLARENCE CESAR RUIZ, ARIS BEN BARAK CESAR RUIZ Y JORGE LUIS  
CESAR RUIZ, panameños, mayores de edad, con cedula de identidad personal No.  
8-170-893, 8-499-239, 8-763-554 y 8-443-89, residente en El Coco, Calle España,  
Casa No. 6015.

En sus propio nombre y en representación de sus propia persona  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de  
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE  
ESPAÑA de la Barriada BIANCHERI Corregimiento EL COCO donde  
HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número, y cuyo linderos y medidas son  
los siguiente:

NORTE: CALLE ESPAÑA	CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600	
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 20.48 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 140 COD. 8600	
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 44.90 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 140 COD. 8600	
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 49.08 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS  
CUADRADOS CON DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CENTIMETROS  
CUADRADOS S (946.2617 MTS2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de diciembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE: (FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JUEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (11) de diciembre de  
dos mil diecinueve.

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JUEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109104776

**EDICTO No. 214**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) MARINA EDITH RUIZ ITURRALDE DE CESAR, mujer

panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.8-170-893.

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona \_\_\_\_\_

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE BENITEZ de la Barriada EL CHORRITO Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 140 COD. 8600

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.22.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22 .00 MTS

ESTE: CALLE LOS CALDERONES CON.27.50 MTS

OESTE: CALLE BENITEZ CON. 27.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS

(605.00MTS2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de diciembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de diciembre de  
dos mil diecinueve.

LICDA. IRISCELYS DIAZ GOINGA  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109104801

**EDICTO No. 278**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A): JOSEFINA SANJUR CASASOLA, mujer, panameña, mayor de edad,  
soltera, portadora de la cedula de identidad personal No. 1-53-406, residente en la Barriada  
Guadalupe, cerca del Cuartel de Bombero, Calle Principal, Celular No. 6403-7529.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE FINA de la Barriada SECTOR AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE FINA CON: 23.23 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.42 MTS

ESTE: QUEBRADA CON: 41.48 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 46.42 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (847.57 MTS.2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de dos mil veinte.-

ALCALDE

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte.

  
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 202-109-151078



**ANATI**  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-020-17.

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO,

HACE SABER

Que el señor (a) **RAMON URREA CHAVEZ**, con cédula de identidad personal N°4-146-344, residente en BOQUERON, Distrito de BOQUERON, Provincia de CHIRIQUI; **VIRGILIO ESPINOZA GUEVARA**, con cédula de identidad personal N° 4-231-3, residente en el IVU PRIMAVERA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI; **BOLIVAR AGUSTIN ESPINOZA GUERRA**, residente en BARRIO EL CARMEN, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **Nº 1-812-08, del 26 de enero de 2015**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional con una superficie de **(13ha+4,331.00m<sup>2</sup>)**, ubicado en QUEBRADA LIMON, Corregimiento de **CHIRIQUI GRANDE**, Distrito de CHIRIQUI GRANDE, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según **Plano: 103-01-2697 de 17 de marzo de 2017**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE MANGLAR DE 250 M DE ANCHO, CAMINO DE ACCESO DE 10.00 M DE ANCHO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS ANTONIO QUINTERO, CAMINO DE TIERRA DE 10 M A OTROS LOTES, FINCA # 10117, DOC. REG. 1433590, CODIGO 1201 PROPIEDAD DE OCUPADO POR ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ, VIRGILIO ESPINOZA GUEVARA Y BOLIVAR ESPINOSA RIOS

ESTE: FINCA #10117, DOC. REG. 1433590, CODIGO 1201 PROPIEDAD DE OCUPADO POR ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ, VIRGILIO ESPINOZA GUEVARA Y BOLIVAR ESPINOSA RIOS.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS ANTONIO QUINTERO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.

LICDO. ULYSES MENDOZA  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI-BOCAS DEL TORO

Se fija en este despacho a los 12 días del mes  
De mayo de 2017.  
Hora: 10:00 a.m.

N.A.



Se desfija en este despacho a los 6 días  
Del mes de junio de 2017.  
Hora: 12:00 p.m.

Z.A. GACETA OFICIAL

Liquidación: 262-109164684